



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 15 de Marzo del 2006 -- N° 229

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA		
ACUERDO:		
MINISTERIO DE GOBIERNO:		
0298 Expídese el Manual de procedimiento para la atención de casos de violencia intra familiar en las comisarías de la mujer y la familia; intendencias, subintendencias, comisarías nacionales y tenencias políticas en las localidades donde no existan comisarías de la mujer y la familia	1	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Gobierno Municipal de Archidona: Para el manejo de desechos sólidos	30	
- Gobierno Municipal del Cantón Chunchi: Que regula la implementación del parqueadero público	34	
- Gobierno Municipal del Cantón Chunchi: Que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados y de las ferias libres	35	
		- Gobierno Municipal de Tena: Que reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos 36

No. 0298

Dr. Alfredo Castillo Bujase
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, el objetivo principal de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es el de proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia;

Que, para la aplicación de la ley antes citada, se crearon las comisarías de la mujer y la familia y se expidió su estructura orgánica y funcional, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 9 de junio de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 23 de los mismos mes y año;

Que, la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, fue establecida como organismo jerárquico superior de las comisarías de la mujer y la familia, mediante Acuerdo Ministerial No. 1187 de 21 de marzo del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 47 de 30 de los mismos mes y año;

Que, la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia cambió su denominación a Dirección Nacional de Género, con las mismas atribuciones y funciones que tenía, según el Acuerdo Ministerial N° 0244-A de 23 de julio del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 645 de 21 de agosto del 2002; y amplió su accionar a la formulación, implementación y control de políticas de género;

Que, es necesario estandarizar la actuación de las comisarías de la mujer y la familia, intendencias, subintendencias, comisarías nacionales; y, tenencias políticas de los cantones en donde no existan comisarías de la mujer y la familia, en la atención de casos de violencia intra familiar, a fin de evitar interpretaciones particulares de la ley y dar uniformidad a los procesos, conforme a la Constitución y más instrumentos internacionales; y,

Que, de acuerdo a la facultad consignada en el numeral 6to. del artículo 179 de la Constitución Política, los ministros de Estado tienen facultad para expedir las normas que requiera la gestión ministerial,

Acuerda:

Artículo único.- Expídase el Manual de procedimiento para la atención de casos de violencia intra familiar en las comisarías de la mujer y la familia; intendencias, subintendencias, comisarías nacionales y tenencias políticas en las localidades donde no existan comisarías de la mujer y la familia, cuyos titulares y colaboradores/as actuarán de acuerdo con los procedimientos que a continuación se detallan:

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 LEY ORGANICA.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, prevalecerá sobre otras normas ordinarias u orgánicas (generales o especiales) que se le opongan, al tenor de su artículo 5.

Concordancia: Art. 142 Nos. 3 y 143 inciso 2do. Constitución Política.

Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia intra familiar, contenidas en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador tienen fuerza de ley, conforme al artículo 163 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 103. En lo que no estuviere previsto en esa ley se aplicarán las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos legales:

1. El Código Civil.
2. El Código Penal.

3. El Código de la Niñez y Adolescencia.
4. El Código de Procedimiento Civil.
5. El Código de Procedimiento Penal.
6. La Ley Orgánica de la Función Judicial.

Los derechos que se encuentran garantizados por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, son los que se recogen en los artículos 4 y 6 de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belem do Pará, que entre otros, son:

1. A la vida.
2. A la integridad física, psíquica y moral.
3. A la libertad y a la seguridad personal.
4. A no ser objeto de torturas.
5. A la dignidad inherente a la persona.
6. A la protección de su familia.
7. A la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
8. A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que ampare contra actos que violen los derechos.
9. A la libertad de asociación.
10. A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
11. A estar libre de toda forma de discriminación.
12. A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Concordancia: Art. 23 N° 1, 2, 3, 5, 8, 11, 15, 19, 20, 21, 25, 27 Constitución Política del Ecuador. Art. 5 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Estos derechos son irrenunciables, por tanto, los casos de violencia intra familiar que se lleguen a conocer no son susceptibles de transacción, conciliación ni renuncia, de acuerdo al inciso tercero del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal y al artículo 5 de la Ley 103.

Concordancia: Art. 11 y 13 Reglamento a la Ley 103.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, no reconoce fuero en los casos de violencia física, psicológica y sexual, según lo establece su artículo 25.

Concordancia: Art. 12 Reglamento a la Ley 103.

1.2. PRINCIPIOS.

Para los casos de violencia intra familiar, a más de los principios generales establecidos en los artículos 192 y

siguientes de la Constitución Política del Ecuador, rigen los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva, como lo determina el artículo 7 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

El antecedente de este conjunto de principios es la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 7, señala entre otras obligaciones de los estados, las siguientes:

“ Art. 7:

- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y,
- g) Fijar los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

1.3. COMPETENCIA, JURISDICCION Y FUERO.

De acuerdo con los artículos 8 y 11 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, los/las jueces/zas de familia y los/las comisarios/as de la mujer y la familia, tendrán competencia para conocer los casos de violencia física, psicológica o sexual que no constituyan delitos.

Concordancia: Art. 393 Código de Procedimiento Penal.

En las localidades en que no se hayan establecido las autoridades arriba mencionadas, deberán actuar en su reemplazo los/las intendentes de policía, los/las subintendentes de policía, los/las comisarios/as nacionales o los/las tenientes políticos, según su jurisdicción.

Ningún caso de violencia intra familiar puede ser conocido por otra autoridad que no sea de las establecidas anteriormente, sin importar el cargo o función que tengan las partes. (Art. 25 Ley 103).

Concordancias: Art. 12 Reglamento a la Ley 103. Art. 2 literal c) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Art. 8 y 10 Declaración Universal de Derechos Humanos.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA CONTRAVENCIONES EN VIOLENCIA INTRA FAMILIAR

Las contravenciones son infracciones de menor gravedad que los delitos y se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal. Se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. (Art. 603 y siguientes Código Penal).

La autoridad puede llegar a conocer casos de violencia intra familiar mediante denuncia, acusación particular, o parte policial.

Los casos de violencia intra familiar que constituyan contravenciones de 3ª ó 4ª clase, deberán seguir el procedimiento contravencional consignado en los artículos 390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; estas contravenciones son:

1. Injurias no calumniosas leves. (Art. 606 Nos. 1, 8, 14 y 15 del Código Penal).
2. Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 Nos. 3, 8 y 9 del Código Penal).
3. Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (Art. 607 N° 10 Código Penal).

2.1. LA DENUNCIA.

La denuncia es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por la/el ofendida/o, o por cualquier persona que haya llegado a conocer el hecho.

La denuncia podrá ser verbal o escrita.

Si fuere verbal, se reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo, estampará su huella digital y firmará un/a testigo/a, según los artículos 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal. (Anexo 4).

2.1.1. Requisitos de la denuncia.

La denuncia deberá contener los datos establecidos en el Art. 50 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, la falta de cualquiera de ellos no obstará la iniciación del proceso.

Concordancia: Art. 192 Constitución Política.

Para los casos de violencia intra familiar los requisitos que deberá contener la denuncia son los siguientes:

1. Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio. (generales de ley).
2. Los generales de ley de el/la denunciado/a.
3. La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión.
4. La dirección del domicilio de el/la denunciante y de el/la denunciado/a.
5. La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas.

Sea verbal o escrita la denuncia no requiere patrocinio de abogado/a, conforme lo señala el artículo 7, inciso 2º de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Tampoco el

capítulo de contravenciones del Código de Procedimiento Penal establece este requisito, a menos que la autoridad lo considere necesario.

2.1.2. RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA.

Una vez recibida la denuncia, quien la formuló deberá reconocerla sin juramento, para lo que es necesario explicarle las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal.

Concordancia: Art. 494 Código Penal, Art. 51, 402 inciso tercero y Art. 413 Código de Procedimiento Penal.

En el caso de denuncia verbal, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, en cambio, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte.

Si la denuncia es presentada por una mujer o un hombre pertenecientes a una cultura ancestral, se procederá conforme a lo enunciado, pero en lo posible se le informará y se le atenderá en su lengua materna.

2.2. LA ACUSACION PARTICULAR.

La acusación particular corresponde solo a la/el ofendida/o, o su representante o apoderado/a, quien se convierte en parte del proceso, por lo que adquiere el derecho a la indemnización que se pueda derivar de la contravención.

Concordancia: Art. 402 inciso segundo Código de Procedimiento Penal.

Debe ser escrita y contener los siguientes requisitos:

1. El nombre, apellido, dirección domiciliaria y número de cédula de identidad de el/ la acusador/a.
2. El nombre y apellido de el/la acusado/a, y si fuere posible su domicilio.
3. La determinación de la infracción acusada.
4. La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida.
5. La justificación de la condición de ofendido/a y los elementos en los que éste/a funda la participación de el/la imputado/a en la infracción.
6. La firma de el/la acusador/a o de su apoderado/a con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido de el acusado/a y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.

Si el/la acusador/a no supiere o no pudiere firmar, deberá concurrir personalmente ante la autoridad para reconocer su acusación. El Secretario o la Secretaria, dejará constancia de este acto procesal.

De no contener los requisitos señalados, la autoridad debe disponer que se complete la acusación particular en tres días. Si el/la acusador/a no la completa, se la tendrá por no presentada.

2.3. CONTENIDO DE LA PRIMERA PROVIDENCIA.

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particular, la autoridad, mediante providencia la aceptará al trámite, y ordenará las medidas de amparo que correspondan y luego la citación a el/la acusado/a para su juzgamiento, según lo previsto en el Art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero.

La providencia deberá contener lo siguiente:

1. La calificación de la acusación, aceptándola a trámite si fuere del caso.
2. Orden para citación a el/la acusado/a.
3. Disposición de las medidas de amparo que sean pertinentes, establecidas en el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
4. Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario.

La práctica del reconocimiento médico legal, se sujetará a los Arts. 95 y 96 del Código de Procedimiento Penal, en lo atinente a los peritos. (Anexo 5).

En el caso de que la incapacidad física para el trabajo, determinada por los peritos médicos legales, sea superior a tres días, la autoridad no podrá seguir en el conocimiento de la causa; y, previamente dictadas las medidas de amparo correspondientes, mediante providencia debe inhibirse de continuar conociendo la causa, y tendrá que remitirla a la Fiscalía por tratarse de un delito, conforme a los artículos 392 del Código de Procedimiento Penal y 12 de la Ley 103.

Para los casos de violencia física y/o sexual en los que se hubiere practicado un reconocimiento médico legal y por el tiempo de incapacidad sean contravenciones, será necesario contar con el informe médico para proceder a la citación.

2.4. PARTE POLICIAL

Cuando la autoridad recibe un parte policial en que se le informa sobre la detención de una persona que se presume ha cometido violencia intra familiar, se actuará del siguiente modo:

Cuando la detención se basa en la boleta de auxilio dictada por el/la titular de la Comisaría de la Mujer y la Familia, Intendencia, Subintendencia, Comisaría de Policía, Tenencia Política, o por infracción flagrante, se realizará la audiencia de juzgamiento, con la presencia de e/la denunciante y denunciado/a y de su abogado/a defensor/a, en caso de falta de éste/a, la autoridad debe designar un defensor/a de oficio para dar cumplimiento a las normas del debido proceso. De probar responsabilidad, se dictará la sentencia respectiva, imponiendo la sanción que de acuerdo a la ley corresponda. Si no se encontrare responsabilidad, o hubiere manifiestas contradicciones entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis días.

Referencia: Art. 398 inciso segundo y Art. 406 Código de Procedimiento Penal.

Concordancia: Art. 25 Reglamento a la Ley 103, Art. 24 Nos. 5 y 10 Constitución Política.

Si denunciantes o acusadoras/es no comparecen a la audiencia de juzgamiento, una vez hecha la remisión de la persona detenida, la/el comisaria/ o resolverá basándose en el contenido del parte policial y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

La detención a la que se hace referencia, no podrá exceder de 24 horas, acorde al numeral 6 del artículo 24 de la Constitución Política y artículo 165 del Código de Procedimiento Penal.

Las 24 horas de detención, se contarán solo desde el momento en que se le priva la libertad al denunciado.

2.5. CITACION.

La citación se hará mediante boleta, en la que conste el día y hora en la que deberá comparecer el/la citado/a y el motivo de la citación. (Anexo 2).

La boleta será entregada por medio del Secretario/a de la judicatura o por algún agente de la autoridad (actuará la Oficina de Derechos de la Mujer -ODMU- en donde funcione), según establece el artículo 395, inciso 2° del Código de Procedimiento Penal.

En el caso de que el/la citado/a no fuere encontrado/a en el domicilio señalado, la boleta se entregará a cualquier persona que se encuentre en ese lugar.

Si el/la citado/a no tuviere domicilio conocido se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad en el lugar donde se lo ubique, y se lo pondrá a órdenes de la autoridad que emitió la citación.

La citación es determinante para que el/la citado/a conozca de qué se lo acusa y pueda proceder a su defensa de conformidad con su derecho constitucional.

El/la denunciado/a o acusado/a no podrá participar en la audiencia, sin la presencia de un abogado defensor, debido a que se le imputa el cometimiento de una contravención sancionada por el Código Penal y tiene derecho constitucional a la defensa.

Si el/la denunciado/a o acusado/a no designare un abogado/a defensor/a privado, la autoridad debe designar un defensor/a público/a de oficio, según el Art. 71 del Código de Procedimiento Penal.

Concordancia: Art. 24 N° 5 y N° 10 Constitución Política. Art. 16 Reglamento a la Ley 103.

2.6. ARRESTO DEL REBELDE.

Si el/la citado/a no compareciere para la audiencia de conciliación y juzgamiento en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, de conformidad con el Art. 396 del Código Procesal Penal, la autoridad dispondrá el arresto del rebelde. (Anexo 1).

El arresto de el/la rebelde no faculta a la autoridad policial llevarlo a ningún centro de detención; será únicamente para obligar la comparecencia del acusado/a en su juzgamiento ante la autoridad correspondiente.

2.7. AUDIENCIA.

En la audiencia, la autoridad pondrá en conocimiento de el/la denunciado/a o acusado/a, el contenido de la denuncia a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, luego escuchará a la/el denunciante.

Tratándose de contravenciones de tercera y cuarta clase en las que no sea necesario abrir el plazo de prueba, la sentencia será dictada por la autoridad en el plazo de 24 horas. Art. 398 último inciso del Código de Procedimiento Penal.

Si no se contare con suficientes elementos para determinar la responsabilidad sobre los hechos denunciados, la autoridad abrirá un plazo de prueba de 6 días, tiempo durante el cual las partes acusador/a y acusado/a podrán pedir que se practiquen distintas diligencias probatorias, luego de lo que se dictará sentencia.

Si el/la denunciado/a se encontrare detenido/a, deberá disponerse su libertad, a menos que se cuente con pruebas fehacientes que determinen su responsabilidad como agresor/a; en cuyo caso se sancionará conforme a derecho.

2.8. PRUEBA.

La prueba tiene como finalidad la de establecer, tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad de el/la imputado/a, al tenor del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal.

La autoridad antes de dictar sentencia, podrá ordenar de oficio la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 26 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La prueba solo tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso de acuerdo a las disposiciones establecidas en el código. Según lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal.

La autoridad apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, (Artículo 86 del Código de Procedimiento Penal).

Durante el período de prueba, deberán presentarse todas las pruebas materiales, testimoniales y documentales que el caso requiera.

2.8.1. LA PRUEBA MATERIAL.- La prueba material consiste en los resultados, vestigios o instrumentos de la infracción, esto es, los resultados que ha producido la acción u omisión, como las heridas o lesiones. Son pues, los hechos que pueden ser apreciados y observados, a través de reconocimiento médico legal o de inspección judicial (artículo 91 del Código de Procedimiento Penal).

En el caso de reconocimiento médico legal por lesiones, se estará a lo dispuesto en el Art. 105 del Código de Procedimiento Penal; es decir, que en el informe médico legal, el/la o los/las peritos/as deberán describir minuciosamente las lesiones, y dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

En lo posible los peritos informarán sobre el estado de salud de el/la lesionado/a al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas.

2.8.2. LA PRUEBA DOCUMENTAL.- Conforman la prueba documental los documentos públicos o privados que puedan tener para la autoridad alguna significación legal o procesal (Art. 145 del Código de Procedimiento Penal).

2.8.3. LA PRUEBA TESTIMONIAL.- Consiste en las declaraciones hechas por personas de las que se presume, tienen conocimiento de los hechos denunciados (Art. 117 del Código de Procedimiento Penal) y se clasifica en:

1. Testimonio propio: el que rinde bajo juramento un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido/a por la infracción. (*Art. 123 Código de Procedimiento Penal*).
2. Testimonio de el/la ofendido/a: el que realiza bajo juramento la/el denunciante, o acusador/a. Es obligatorio cuando se ha presentado acusación particular. (*Art. 140 Código de Procedimiento Penal*).
3. Testimonio de el/la acusado/a o denunciado/a: el que lo realiza sin juramento el/la imputado/a. Sin embargo, se lo puede receptor con juramento si éste lo solicita. (*Art. 143 Código de Procedimiento Penal*).

El testimonio de el/la denunciado/a o acusado/a sirve como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de justificarse la existencia de la infracción, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, concede al testimonio de el/la acusado/a el valor de prueba en su contra (Art. 143 del Código de Procedimiento Penal).

La autoridad debe señalar día y hora para receptor las declaraciones testimoniales, dentro del período de prueba.

(Si se acepta y provee fuera del período de prueba cae en lo dispuesto en el Art. 24 numeral 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador).

2.9. EXPEDIENTE.

Se formará un expediente para cada caso contravencional, conforme lo señala el artículo 399 del Código de Procedimiento Penal, y no limitarse a llevar libros o actas de juzgamiento. Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se llevarán en papel simple y deberán ser conservados en el archivo de la judicatura, bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

2.10. RECHAZO DE INCIDENTES.

La autoridad rechazará de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, de acuerdo con el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

2.11. ACUERDO TRANSACCIONAL.

Según el último inciso del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal, no se admitirá renuncia en los casos de violencia intra familiar.

Por tanto, esta norma y el artículo 401 del mismo cuerpo de leyes se interpretará siguiendo la regla del artículo 12 del Código Civil, por la cual las disposiciones especiales que estén contenidas en una ley que también contenga disposiciones generales, prevalecerán las primeras cuando haya oposición con las segundas.

Refuerza este criterio el hecho que la Constitución, que es norma suprema, en su artículo 47 expresa que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros, las víctimas de violencia doméstica.

Por su parte la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia es orgánica (especial) y su artículo 5 establece que los derechos que consagra son irrenunciables.

Para mayor abundamiento el artículo 11 del Código Civil prevé que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, siempre que no esté prohibida su renuncia, como sucede en la ley 103.

En consecuencia, los hechos de violencia intra familiar no son susceptibles de transacción ni conciliación.

Denunciantes, acusadores/as y acusados/as pueden transar en lo que se refiera a la reparación del daño ocasionado a los bienes y/o sobre indemnizaciones, o asuntos colaterales que se derivan de la violencia, pero no sobre la violencia intra familiar que es una infracción.

De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá elaborar un acta que será suscrita por la autoridad, las partes, y el/la Secretario/a. En lo que respecta a la violencia, se continuará el procedimiento ya señalado.

Concordancia: Art. 11 Reglamento a la Ley 103.

2.12. SENTENCIA.

La sentencia es un acto procesal fundamental y da conclusión a la causa y deberá condenar o absolver.

En las causas relativas a contravenciones la autoridad debe sentenciar, no resolver.

Existen dos tipos de sentencias: la absolutoria y la condenatoria.

2.12.1. LA SENTENCIA ABSOLUTORIA: Se dictará cuando la autoridad luego del análisis de las pruebas presentadas llega a la conclusión de que el/ la acusado/a, o denunciado/a no tiene culpabilidad.

En el caso de sentencia absolutoria la autoridad condenará en costas a la/el denunciante o acusador/a particular, si hubiese procedido temerariamente y revocará o reformará las medidas de amparo dictadas.

2.12.2. LA SENTENCIA CONDENATORIA: Se dicta cuando se ha probado conforme a derecho la infracción y la responsabilidad de el/la agresor/a, con sujeción a los artículos 402 del Código de Procedimiento Penal, 606 y 607 del Código Penal.

En el caso de sentencia condenatoria, la autoridad ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y perjuicios,

si se hubiere presentado acusación particular y ratificará o reformará las medidas de amparo dictadas.

2.13. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

La sentencia, debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, sobre los hechos por los que se inició el proceso. Debe ser una relación sucinta, clara, específica y completa y se ha de limitar a la reproducción de las constancias de autos.

UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, que se redactará a través de considerandos en los que se establecen los fundamentos, razonamientos y argumentos; relacionados entre sí, debiendo tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Utilizar un lenguaje comprensivo para toda persona.
2. El primer considerando utilizado es el que hace referencia a lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal que trata sobre las causas de nulidad, por lo que se dirá lo siguiente: "En la sustanciación del proceso no hay causales de nulidad que declarar por lo que se considera válido el procedimiento;"
3. Analizar las pruebas que justifiquen, conforme a derecho, la existencia de la infracción.
4. Declarar la certeza de que el/la acusado/a es el/la responsable, al haberse comprobado su culpabilidad.

La motivación de la sentencia no se hará únicamente mencionando los conceptos jurídicos establecidos en normas nacionales e instrumentos internacionales, sino que es necesario que se analicen y se expongan de forma exhaustiva las argumentaciones jurídicas que llevaron a establecer la decisión judicial pertinente.

UNA PARTE RESOLUTIVA, que es la última parte de la sentencia, en la que se establecerá la decisión judicial absoluta o condenatoria y en la que deberá constar:

1. La frase "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", (artículo 179 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el artículo 313 del Código de Procedimiento Penal).
2. El nombre y apellidos, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, de el/la acusado/a.
3. Las disposiciones de la normativa nacional e instrumentos internacionales, según el caso y que se los consideren aplicables.
4. El plazo dentro del cual debe pagarse la multa si ésta se la hubiese fijado.
5. La ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo, según el caso.
6. La notificación a las partes y al Director del Centro de Rehabilitación en el que estuviere guardando prisión el/la acusado/a.

En la sentencia constará la firma de la autoridad para que exista y surta los efectos jurídicos.

En el caso de haberse propuesto acusación particular, se dispondrá el pago de costas.

2.14. SANCIONES.

De conformidad con el artículo 606 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de tercera clase, los/las infractores/as serán sancionados con:

1. Multa de 7 a 14 dólares y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente.

De acuerdo con el artículo 607 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de cuarta clase, los/las infractores/as serán sancionados con:

2. Multa de 14 a 28 dólares y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente.

Referencia: Ley Reformatoria al Código Penal, Registro Oficial N° 635 de 7 de agosto del 2002.

2.15. DERECHO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACUSACION PARTICULAR.

El artículo 391 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la autoridad que sentencia una contravención, conocer también de la acción de daños y perjuicios, la misma que será sustanciada en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

En el caso de sentencia condenatoria, se dispondrá el pago de costas y se mandará a pagar daños y perjuicios, previo el juicio verbal sumario, respectivo.

En el caso de sentencia absoluta se condenará en costas a el/la denunciante o acusador/a particular que hubiese procedido temerariamente.

Referencia: Art. 402 Código de Procedimiento Penal.

2.16 INADMISIBILIDAD DE RECURSOS.

Según el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, de las sentencias dictadas por contravenciones, no habrá recurso alguno, pero se deja a salvo la acción de indemnización por daños y perjuicios contra la autoridad que la dictó en perjuicio de alguna de las partes.

2.17. ACCION DE RECLAMO.

La indemnización señalada en el párrafo anterior solo podrá ser ejercida si se presenta la acción de daños y perjuicios en contra del Juez de Contravenciones, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia, por parte de quien se considere agraviado/ a.

Esta acción para reclamar daños y perjuicios deberá ser presentada por quien se considere agraviado/a ante el Juez de lo Penal de la jurisdicción que corresponda y de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO III**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CASOS DE VIOLENCIA INTRA FAMILIAR QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LOS TIPOS DE CONTRAVENCIONES**

En todos los casos que no estén contemplados en los tipos de contravenciones determinados en el Código Penal, se procederá conforme el procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (artículo 18 y siguientes) y que a continuación se detalla:

3.1. SOLICITUD O DEMANDA.

La solicitud de amparo o demanda se presentará por escrito, según lo establece el artículo 18 de la Ley 103. En caso de ser verbal, la solicitud o demanda debe ser reducida a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el solicitante; si no supiere o no pudiere firmar, estampará su huella digital y firmará por ella/él un testigo/a. (Anexo 3).

La solicitud o demanda verbal o escrita, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 103.

Sea verbal o escrita, la solicitud o demanda no requiere patrocinio de Abogado/a, a menos que la autoridad lo considere necesario, al tenor del artículo 7, inciso 2° de la Ley 103.

Concordancia: Art. 24 N° 10 Constitución Política y Art. 16 Reglamento a la Ley 103.

3.2. PROVIDENCIA INICIAL.

Una vez presentada la solicitud o demanda, la autoridad verificará que ésta cumpla con los requisitos del Art. 27 del Reglamento a la Ley 103 y a través de providencia, por tratarse de trámite especial, dictará las medidas de amparo que considere oportunas y mandará citar a el/la demandado/a, señalando día y hora en que se ha de efectuar la audiencia, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 103.

3.3. CITACION

A el/la demandado/a se le citará en el lugar que señale la/el demandante, por medio de una boleta, firmada por la autoridad y en la que conste el día y la hora en que debe comparecer. (Anexo 2).

La citación la realizará el/la Secretario/a Judicial, o cualquier otro/a funcionario/a o agente policial que la autoridad designe, quien debe adjuntar a la boleta de citación, la copia de la solicitud o demanda con la respectiva providencia.

Concordancia: Art. 28 Reglamento a la Ley 103.

Si el/la demandado/a no fuere encontrado/a, no pudiere o no quisiere firmar, la boleta será dejada en la correspondiente habitación a cualquier individuo de su familia; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación. De todo lo actuado se sentará razón.

Quien reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ésta, por cualquier motivo, no lo hiciere, el/la funcionario/a respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá, como lo determina el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.

3.4. CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION.

La convocatoria a audiencia de conciliación y juzgamiento tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados a partir de la presentación de la solicitud o demanda, conforme al artículo 20 de la Ley 103.

Esta audiencia no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes; no procederán peticiones unilaterales.

De no presentarse el/la citado/a, se realizará la audiencia en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si quien no asiste injustificadamente a la audiencia es la/el solicitante, la audiencia también será realizada en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si hubiere solicitud expresa y conjunta de ambas partes para diferir la audiencia, se atenderá favorablemente, fijándose nuevos día y hora.

3.5 AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO.

Para realizarse la audiencia de conciliación y juzgamiento, la autoridad tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La audiencia de conciliación no debe ser entendida como de reconciliación. Esta audiencia es para buscar acuerdos legales entre las partes, pero sin afectar los derechos de ninguna de ellas;
- b) Intervendrán directa y personalmente las partes involucradas en el conflicto, sin perjuicio de la presencia de los/as abogados/as; y,
- c) Los acuerdos a los que las partes pueden llegar, serán respecto a alimentos, tenencia de menores, visita a los/as hijos/as, situación de los bienes, reparación de daños materiales, utilización de herramientas de trabajo que sean de uso común, indemnización a la víctima.

De llegar a aprobar el acuerdo entre las partes sobre los aspectos anotados, en la misma diligencia, la autoridad dictará la resolución respectiva, que no formará parte del acta de la audiencia.

De encontrar la autoridad pruebas suficientes que determinen responsabilidad, también se dictará la resolución respectiva, con la imposición de las sanciones que ameriten, según el caso.

La resolución se dictará sin perjuicio de mantener las medidas de amparo y/o rehabilitadoras que fueren necesarias.

De no obtenerse conciliación o en rebeldía de la parte demandada, la autoridad procederá a abrir la causa a prueba por el término de seis días.

Concordancia: Artículos 29, 30 y 31 Reglamento a la Ley 103.

3.6. PRUEBA.

Durante este período, la autoridad practicará las pruebas que le sean solicitadas por las partes y las que ella misma considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Concordancia: Art. 32 Reglamento a la Ley 103.

Antes de resolver, la autoridad puede ordenar de oficio la práctica de pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad, previa notificación a las partes.

Para la práctica de todas las pruebas, las partes tienen que ser debidamente notificadas, a través de los domicilios legales que hayan fijado para el efecto.

Al momento de valorar las pruebas es importante considerar lo siguiente:

- a) Que las pruebas estén debidamente actuadas, y se hayan pedido, ordenado y practicado en el tiempo previsto para ello;
- b) Que las pruebas tienen que referirse al tema o temas que motivaron la solicitud o demanda;
- c) Que se observen las contradicciones que se encuentren entre las pruebas presentadas por cada una de las partes; y,
- d) El riesgo que se evidencie de la práctica de las pruebas.

3.7. RESOLUCION

La autoridad dictará la resolución, sin prórroga alguna, una vez evacuadas todas las pruebas. En la resolución se declarará la responsabilidad o no responsabilidad de el/la demandado/a y además se ratificarán, reformarán o revocarán las medidas de amparo.

3.8. ESTRUCTURA DE LA RESOLUCION

La resolución debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, es decir un relato de todo lo actuado y que motivó el inicio del proceso.

UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, en la que se realizará un minucioso análisis de las pruebas evacuadas y que han sido consideradas por la autoridad para resolver y los fundamentos legales y de derecho que motivan adoptar la decisión.

UNA PARTE RESOLUTIVA, en la que se establecerá la decisión judicial con el señalamiento expreso de la sanción

que se le impone al demandado o demandada, de ser del caso y la ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo.

La resolución deberá estar firmada por la autoridad y certificada por el/la Secretario/a.

3.9 SANCIONES.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su artículo 22, determina que si la autoridad prueba que existe responsabilidad, se sancionará con:

- a) El pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, lo que será causal de divorcio.

Concordancia: Art. 33 Reglamento a la Ley 103;

- b) La reposición de los bienes perdidos o destruidos en numerario o en especie, si la violencia los ha ocasionado. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo, y para que sea exigible en juicio ejecutivo, debe ser clara y determinada, expresando el valor exacto de la reposición; además, indicará la fecha en que se la emite y de la notificación, para que se pueda llegar a establecer si se ha vencido el plazo, conforme lo dispone el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil; y,

- c) En el caso de que la persona sancionada careciera de recursos económicos, cualquiera de las sanciones anteriores, se sustituirán con trabajos en redes de apoyo comunitario, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Concordancia: Art. 34 Reglamento a la Ley 103. Art. 24 N° 3 Constitución Política del Ecuador.

3.10 FIN DEL PROCESO.

Con la resolución se da fin al procedimiento y no se admitirá recurso conforme lo establece el Art. 21 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Sin embargo, la providencia en la que conste la resolución podrá ser revocada o reformada si se presentaren nuevos elementos probatorios, que realmente justifiquen la práctica de pruebas, para lo cual se dispondrá la práctica de dichas pruebas con la notificación respectiva a la parte contraria.

CAPITULO IV

LAS MEDIDAS DE AMPARO Y EL ALLANAMIENTO

Las medidas de amparo y el allanamiento son medidas de protección para las víctimas de violencia intra familiar y son de aplicación obligatoria en cualquiera de los dos procedimientos detallados en este manual.

4.1. MEDIDAS DE AMPARO.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia enumera ocho medidas de amparo que son preventivas y de protección y en ningún caso constituyen sanción.

La autoridad dictará tales medidas inmediatamente que conozca un caso de violencia intra familiar, a fin de proteger a quien tiene riesgo de volver a ser víctima de agresión. Por tanto, para dictarlas, no debe esperar a que sean practicados los exámenes médicos o presentados informes técnicos. La autoridad debe valorar los niveles de riesgo en base a la lógica y a la experiencia, en caso de duda, el principio de intermediación, facilitará esta valoración.

Concordancia: Art. 9 Convención de Belém do Pará.

Las medidas de amparo pueden ser revocadas o reformadas si después de ser dictadas, aparecieren nuevas circunstancias, o desaparecieren las causas que las motivaron.

4.1.1. TIPOS DE MEDIDAS DE AMPARO.

El artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, establece ocho tipos de medidas de amparo. Son las siguientes:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.

Las boletas de auxilio que se emiten con fundamento a esta ley, no tienen tiempo de caducidad, solo pueden ser revocadas por parte de la autoridad, por tal razón no se las debe renovar periódicamente.

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, síquica o la libertad sexual de la familia.

En el caso de dictarse esta medida, al igual que la precisada en el punto seis, se prohibirá al agresor que retire los enseres de uso de la familia, excepto los de su uso personal y de trabajo, si los tuviere.

3. Imponer a el/la agresor/a la prohibición de acercarse a la agredida a su lugar de trabajo o de estudio.

Si la autoridad hubiese impuesto conjuntamente esta medida y la anterior, fijará una pensión de subsistencia basándose en las necesidades de las víctimas de la agresión, de conformidad con el artículo 72.6 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997.

Concordancia: Art. 36 Reglamento a la Ley 103.

4. Prohibir o restringir a el/la agresor/a el acceso a la persona violentada.
5. Evitar que el/la agresor/a, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea de el/la agresor/a, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo a éste/a que retire los enseres de uso de la familia, con excepción los artículos de su uso personal y de trabajo si los tuviere.

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso. (Anexo 8).

En los casos en que se hayan dictado las medidas de amparo de los numerales 2 ó 6 y que las partes tengan herramientas de trabajo compartidas o que el mismo lugar de trabajo sea compartido, se le permitirá a el/la demandado/a el ingreso al lugar, estableciendo de mutuo acuerdo un horario de trabajo; y, señalando que de generarse nuevos hechos de violencia se le impedirá totalmente el ingreso y se remitirá la causa al Superior, según el artículo 17 de la Ley 103.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las ocho medidas de amparo, si no existiera parte policial al respecto, la autoridad que las dictó, ordenará la práctica de una investigación con el fin de determinar dicho incumplimiento. Con el informe de esta investigación o con el parte policial, se remitirá el expediente a la Fiscalía, por considerarse infracción punible y pesquisable de oficio, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 103.

Concordancia: Art. 26 Reglamento a la Ley 103.

Una vez dictadas las medidas de amparo, la autoridad oficiará a la Policía Nacional, o a la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer (ODMU), en las ciudades donde funcione, a fin de que se ejecuten las medidas dispuestas y se notifique a la otra parte. Los agentes policiales que ejecuten las medidas de amparo, tendrán que informar inmediatamente sobre su cumplimiento.

4.2. ALLANAMIENTO.

El allanamiento es una medida de protección que se la usará en los casos determinados en las leyes. En esta diligencia, la participación de la autoridad es indelegable; y, debe ir acompañada de la Policía, no pudiendo ingresar al lugar allanado otras personas que no sean las autorizadas.

Se podrá ordenar el allanamiento mediante oficio y sin necesidad de providencia, en los siguientes casos, al tenor del artículo 14 de la Ley 103:

- a) Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el/la agresor/a los mantenga intimidados; y,
- b) Para sacar a el/la agresor/a de la vivienda. Igualmente, cuando éste/a se encuentre armado/a o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, y esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Concordancia: Art. 22 Reglamento a la Ley 103.

4.2.1. CONTENIDO DEL ACTA DE ALLANAMIENTO.

Concluido el allanamiento, debe elaborarse un acta que será incorporada al proceso y en la que se deberá hacer constar:

- a) Todos los incidentes suscitados durante el allanamiento;
- b) Los resultados que se han obtenido luego del allanamiento; y,
- c) Las firmas de quienes intervinieron en la diligencia. (Anexo 9).

CAPITULO V

DE LOS INFORMES SOCIALES

5.1 INTERVENCION DE LAS TRABAJADORAS/ES SOCIALES.

Las/los trabajadoras/es sociales constituyen un apoyo directo a las autoridades que administran justicia en materia de violencia intra familiar y son las encargadas de elaborar los informes sociales.

El informe social es uno de los instrumentos que le permitirá a la autoridad tener más elementos sobre los hechos denunciados.

La intervención de trabajo social puede ser solicitada por cualquiera de las partes dentro del período de prueba o de oficio cuando la autoridad así lo requiera, hasta antes de resolver.

La autoridad dispondrá mediante providencia la investigación social, en la cual se establecerán los objetivos por los cuales se dispone la investigación, para el efecto se oficiará a la profesional respectiva.

El Trabajador/a Social realizará una investigación exhaustiva del caso, procurando abarcar todo el entorno familiar y social de las partes en conflicto, a fin de determinar las relaciones de poder que se dan en ese entorno, tomando en cuenta lo señalado por la legislación nacional e instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres.

Concordancia: Art. 5 literal a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

5.2. CONTENIDO DEL INFORME DE LA INVESTIGACION SOCIAL.

El informe de la investigación social debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Datos de identificación de la parte actora y de la parte demandada o denunciada. Esto es: nombre, edad, instrucción, ocupación, estado civil, dirección, teléfono, número del expediente;
- b) Antecedentes, en los que se hará constar el objetivo de la investigación; señalando si el pedido del informe social por parte de la autoridad fue solicitado en primera providencia o dentro de la etapa probatoria;
- c) La composición familiar, la situación económica y familiar;
- d) Un diagnóstico sobre la realidad del caso analizado, basándose en las técnicas e instrumentos, propias de su área, tratando de establecer en lo posible las relaciones

que provocan problemas de violencia intra familiar, priorizando los riesgos de la víctima y los niveles de peligrosidad del agresor; y,

- e) Conclusiones y recomendaciones pertinentes.

En las dependencias en las que no se cuente con este personal se coordinará con otras instituciones que cuenten con trabajadoras/es sociales.

5.3 RESERVA DE LOS INFORMES SOCIALES.

Los informes sociales son reservados, sin embargo las partes tendrán derecho a acceder a los informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en el proceso, si una de las partes no prestó las facilidades para que se realice la investigación y en el informe no consta su versión, no podrá acceder a dicho informe.

Concordancia: Art. 94 Constitución Política y Art. 15 Reglamento a la Ley 103.

CAPITULO VI

DEL CONTROL

A la Dirección Nacional de Género, le compete direccionar políticas para la equidad de género, según lo establece el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, en el Acuerdo Ministerial N° 0244-A, publicado en el Registro Oficial N° 645 de 21 de agosto del 2002.

La Dirección Nacional de Género está integrada por los siguientes procesos:

1. Formulación, implementación y control de políticas de género.
2. Control de comisarías de la mujer y la familia y dependencias que tengan que ver con esta competencia.

Las comisarías de la mujer y la familia, intendencias, subintendencias, comisarías nacionales y tenencias políticas de las localidades en las que no existan comisarías de la mujer y la familia, tienen la obligatoriedad de enviar semestralmente la información estadística sobre violencia intra familiar a la Dirección Nacional de Género, en los formatos que para el efecto proporcione la dirección.

El presente manual de procedimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 14 de febrero del 2006.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

INDICE

CAPITULO I

GENERALIDADES

- 1.1. Ley Orgánica
- 1.2. Principios
- 1.3. Competencia, jurisdicción y fuero

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA CONTRAVENCIONES EN VIOLENCIA INTRA FAMILIAR

- 2.1. La denuncia
 - 2.1.1. Requisitos de la denuncia
 - 2.1.2. Reconocimiento de la denuncia
- 2.2. La acusación particular
- 2.3. Contenido de la primera providencia
- 2.4. Parte Policial
- 2.5. Citación
- 2.6. Arresto del rebelde
- 2.7. Audiencia
- 2.8. Prueba
 - 2.8.1. La prueba material
 - 2.8.2. La prueba documental
 - 2.8.3. La prueba testimonial
- 2.9. Expediente
- 2.10. Rechazo de incidentes
- 2.11. Acuerdo transaccional
- 2.12. Sentencia
 - 2.12.1. La sentencia absolutoria
 - 2.12.2. La sentencia condenatoria
- 2.13. Estructura de la sentencia
- 2.14. Sanciones
- 2.15. Derecho de daños y perjuicios por acusación particular
- 2.16. Inadmisibilidad de recursos
- 2.17. Acción de reclamo

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CASOS DE VIOLENCIA INTRA FAMILIAR QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LOS TIPOS DE CONTRAVENCIONES

- 3.1. Solicitud o demanda
- 3.2. Providencia inicial
- 3.3. Citación
- 3.4. Convocatoria a audiencia de conciliación
- 3.5. Audiencia de conciliación y juzgamiento
- 3.6. Prueba
- 3.7. Resolución
- 3.8. Estructura de la resolución
- 3.9. Sanciones
- 3.10. Fin del proceso

CAPITULO IV

LAS MEDIDAS DE AMPARO Y EL ALLANAMIENTO

- 4.1. Medidas de amparo

- 4.1.1. Tipos de medidas de amparo
- 4.2. Allanamiento
 - 4.2.1. Contenido del acta de allanamiento

CAPITULO V

DE LOS INFORMES SOCIALES

- 5.1. Intervención de las trabajadoras/es sociales
- 5.2. Contenido del informe de la investigación social
- 5.3. Reserva de los informes sociales

CAPITULO VI

DEL CONTROL

INDICE

GLOSARIO

ANEXOS: Formatos a ser utilizados en las comisarías de la mujer y la familia y demás dependencias que administran justicia en violencia intra familiar.

- Anexo 1 Boleta arresto del rebelde
- Anexo 2 Formato boleta citación según acuerdo
- Anexo 3 Formato demanda según acuerdo
- Anexo 4 Formato denuncia según acuerdo
- Anexo 5 Formato designación peritos
- Anexo 6 Formato para boleta de remisión
- Anexo 7 Formatos para boleta de libertad según acuerdo
- Anexo 8 Formatos para medidas de amparo
- Anexo 9 Formato acta de allanamiento

GLOSARIO *

ABSOLUTORIO/A: Se designa así al auto, fallo o sentencia judicial, que declara libre de la acusación, pena, delito o deuda al demandado/a o reo, por los cuales era acusado/a o estaba sufriendo detención o condena.

ABSOLVER: Dar por libre al reo o demandado/a civil o criminalmente.- Liberar de cargo u obligación. También se utiliza la palabra absolver para referirse a las preguntas de un interrogatorio que han de ser contestadas bajo juramento.

ACTA: La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión.

ACTOR/A: Quien asume la iniciativa procesal, el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda. En los asuntos penales se le denomina acusador/a o querellante.

ACTUACIONES: El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso.

AGRESION: Toda acción contraria al derecho de otro/a; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así en derecho es el ataque, el acometimiento

dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla.

AGRESOR/A: Quien acomete a otro/a injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle.

ALLANAMIENTO: Penetrar en un domicilio o local privado, con poder escrito de la autoridad judicial, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros.

APERTURA: Acción y efecto de abrir. En derecho se habla de apertura de los testamentos cerrados, de los tribunales, del juicio oral, del juicio por jurados, y de la causa a prueba.

ARRESTO TEMPORAL: Es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospeche haya cometido un delito o una contravención, y retenerla, hasta que intervenga el/la Juez/a pertinente.

ARRESTO DEL REBELDE: Es exclusivamente para lograr la comparecencia del acusado/a para su juzgamiento.

AUTO: Es la decisión del Juez sobre algún incidente de juicio.

AUXILIO: Significa ayuda, socorro, amparo y asistencia.

AUTORIDADES: Aquellas personas que ejercen actos de mando en virtud de las facultades otorgadas por la ley.

CITACION: Diligencia por la cual se hace saber al demandado/a el contenido de la demanda o del acto preparatorio o de las providencias recaídas en esos escritos.

COMPARECENCIA: Acción y efecto de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte de un asunto.

COMPARECER: Parecer, presentarse uno personalmente o por poder ante otro, en virtud de citación o requerimiento.

COMPETENCIA: Es la medida dentro de la cual la referida potestad autoridad, está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados.

CONCORDANCIA: Correspondencia o conformidad entre dos o más cosas, hace referencia a las normas legales que se relacionan entre sí.

CONFESION: Declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro/a. Es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho.

CONTRAVENCION: Falta que se comete al no cumplir lo ordenado.- Tránsito a la Ley de conformidad con nuestra Legislación, se considera contravención cuando la incapacidad para el trabajo no es mayor de tres días, cuando la incapacidad supera este tiempo se lo considera delito.

CONTRAVENCION FLAGRANTE: Se refiere a la infracción que se descubre en el momento mismo de su realización; y, cuya comisión en público ante diversos/as

testigos/as facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Constituye este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del derecho. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse; pues el/la herido/a por ejemplo, ha perdido sueldos u honorarios, o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo.

DE OFICIO: Calificación que se da a las diligencias que los jueces o tribunales efectúan por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de ésta. Predominan en el proceso penal, en contraposición al civil, regido más bien por el principio opuesto, denominado a instancia de parte.

DEBIDO PROCESO LEGAL: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

DEMANDA: Petición, solicitud, súplica, ruego. Procesalmente en su acepción principal, es el escrito por el cual el/la actor/a o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa.

DEMANDADO: Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina así mismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal.

DEMANDANTE: Quien demanda, pide, insta o solicita. El/la que entable una acción judicial, el/la que pide algo en juicio, quien asuma la iniciativa procesal. Constituyen sinónimos los términos: actor/a, parte actora y demandante.

DENUNCIA: Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.

DILIGENCIA: Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. Actuación del/la Secretario/a Judicial en el enjuiciamiento civil o en el procedimiento criminal.

ENTREVISTA: Es una técnica que consiste en un interrogatorio dirigido a aquellas personas que pueden dar información sobre el asunto investigado.

EXPEDIENTE: Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas.

EXPERTICIA: Prueba pericial.

FALSA DENUNCIA: Delito consistente, en denunciar falsamente un delito ante la autoridad.

FLAGRANTE: Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual.

INDEFENSION: Es la vulneración de un derecho legítimo de el/la que ha sido defendido/a o no se ha defendido en un juicio que lo/la afecta.

INDEMNIZACION: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general reparación, compensación, satisfacción.

INDEMNIZAR: Resarcir los daños y perjuicios.

INHIBIR: Impedir que un/a Juez/a o Tribunal continúe conociendo de una causa por ser incompetente.

INSPECCION OCULAR: El examen o reconocimiento que hace el/la Jueza por sí mismo, o por peritos, del lugar donde se produjo un hecho, o de la cosa litigiosa o controvertida, para enterarse de su estado y juzgar así con más acierto.

INSPECCION JUDICIAL: Es el examen o reconocimiento que la autoridad hace de la cosa litigiosa o controvertida para establecer su validez probatoria.

JURISDICCION: Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un/a Juez/a o Tribunal ejerce su autoridad.

JUZGAR: Administrar justicia. Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de Juez/a o Magistrado/a. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio.

LEGAL: Lo mandado por la ley. Lo contenido en ella. Conforme a su letra o a su espíritu. Legítimo, lícito.

LEGALIZAR: Dar estado o forma legal. Extender una legalización, para fe y crédito de un documento o de una firma.

MALOS TRATOS: Tanto las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continúa, en particular por vínculos familiares o profesionales.

MEDIOS DE PRUEBA: Los diversos elementos que, autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio.

MUTUO: Recíproco, con correspondencia o igualdad entre las partes.

NOTIFICACION: Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de otras personas o funcionarios/as, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por el/la Juez/a.

NOTIFICAR: Comunicar la resolución de una autoridad, con las formalidades y a las personas que correspondan.

Enterar, hacer saber extrajudicialmente una determinación o hecho. Realizar una notificación judicial o notarial.

OBSERVACION: Técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

PATROCINADOR: Que patrocina o ampara. Defensor/a.

PATROCINIO: Defensa. Amparo. Asesoramiento técnico y representación de procedimiento que las partes litigantes, por imperativo de la ley o voluntariamente, conceden, cada una de ellas, a distinto abogado/a.

PENA: Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.

PENSION: Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia.

PERIODO DE PRUEBA: Fase procesal en que, por resolución judicial, se declara abierto o comenzado el período en que deben proponerse y practicarse pruebas que convengan al derecho de las partes.

PERITO: Especialista, conocedor/a, práctico/a o versado/a en una ciencia, arte u oficio. La academia agrega para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción como la persona "que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al/la juzgador/a sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia."

PLAZO: Tiempo o lapso fijado para una acción. Vencimiento del mismo o término propiamente dicho. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. Se cuenta todos los días incluidos fines de semana y feriados.

PREVENCION: Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo.

PROBATORIO: Eficaz para probar o averiguar la verdad de los hechos y de las afirmaciones. Término probatorio.

PROCEDIMIENTO: Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.

PROCESAL: Concerniente al proceso.

PROHIBICION: Orden negativa. Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria.

PROVEER: Dictar una resolución judicial.

PROVEIDO: Providencia u otra resolución judicial de mero trámite o interlocutoria.

PROVIDENCIA: En lo procesal, resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales.

PRUEBA: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el/la Juez/a o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal.

REFERENCIA: Indicación en un escrito del lugar, del mismo o de otro, al que se remite al lector.

REFORMAR: Modificación, variación, corrección, enmienda.

RELACIONES DE PODER: Relaciones entre personas, entre grupos o entre países donde una parte ejerce su poder en perjuicio de la otra parte. Se expresan en dimensiones macro y micro, abarcando desde las instituciones públicas y familiares, hasta las relaciones interpersonales. Penetran el pensamiento, las ideas, las nociones sobre ciudadanía y las prácticas sociales y privadas.

RESOLUCION: Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución del problema, conflicto o litigio. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.

RESOLVER: Decidir, solucionar. Adoptar una medida, determinación o actitud. Poner fin a un problema o conflicto.

REVOCAR: Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad.

SANA CRITICA: Fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas. Al determinar la ley que el Juez apreciará la prueba con las reglas de la sana crítica, se consagra en definitiva su libertad para examinarla, ponderarla, comparar las pruebas producidas unas con otras, preferir aquellas que su juicio tienen mayor credibilidad en relación al asunto que se discute en el proceso. Operación intelectual que el Juez realiza con todo el acervo de su experiencia humana, pero que deberá hacerlo dentro de la racionalidad y aplicando las reglas de la lógica.

SANCION: Pena para un delito o falta.

SENTENCIA: Dictamen, opinión, parecer propio. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. Por ella, se entiende la decisión que legítimamente dicta el/la Juez/a competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

TERMINO: Tiempo determinado para una acción. Tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. Se cuenta únicamente los días laborables.

TRAMITE JUDICIAL: Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales de procedimiento, que la ley impone para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción.

TRANSACCION: Concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aún estando cierto de la razón o justicia propia. Adopción de un término medio en una negociación, ya sea en el precio o en alguna otra circunstancia.

VICTIMA: Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

VIOLENCIA FISICA: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

VIOLENCIA PSICOLOGICA: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido/a. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

VIOLENCIA SEXUAL: Todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de la persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

- Los conceptos han sido tomados de:
 - Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres.
 - Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
 - Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Ecuador.
 - Gaceta Judicial Serie XVII Nro. 8.
 - Código de Procedimiento Civil.

ANEXO 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
DEL CANTON
PROVINCIA DE
BOLETA DE ARRESTO DEL REBELDE
TRAMITE CONTRAVENCIONAL

BOLETA N°

CAUSA N°.....

FECHA: día, mes y año

Cualquier Agente de la Policía Nacional, conducirá a mi Despacho al señor o señora NOMBRES COMPLETOS EN MAYUSCULA Y CON NEGRILLA, para que responda a los cargos por violencia intrafamiliar formulados en su contra por la señora o el señor NOMBRES COMPLETOS EN MAYUSCULA Y CON NEGRILLA, (Art. 396 del Código de Procedimiento Penal).

f)
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA .

ANEXO 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE
LA PARROQUIA DE
DEL CANTON
PROVINCIA DE
BOLETA DE ARRESTO DEL REBELDE
TRAMITE CONTRAVENCIONAL

BOLETA N°.....

CAUSA N°.....

FECHA: día, mes y año

Cualquier Agente de la Policía Nacional, conducirá a mi Despacho al señor o señora NOMBRES COMPLETOS EN MAYUSCULA Y CON NEGRILLA, para que responda a los cargos por violencia intrafamiliar formulados en su contra por la señora o el señor NOMBRES COMPLETOS EN MAYUSCULA Y CON NEGRILLA, (Art. 396 del Código de Procedimiento Penal).

f).....
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

ANEXO 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
DEL CANTON
PROVINCIA DE

BOLETA DE CITACION

BOLETA N°

CAUSA N°

FECHA: día, mes y año

Citase a NOMBRES COMPLETOS DE EL/LA DENUNCIADO/A O DEMANDADO/A EN MAYUSCULA para que comparezca a este despacho el día.....del mes dedel año....., a las.....h....., a fin de realizar la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento en la causa iniciada en su contra por el señor o la señora NOMBRES COMPLETOS EN MAYUSCULA Y NEGRILA.- Cúmplase.

f).....

COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

ANEXO 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE LA
PARROQUIA DE
DEL CANTON
PROVINCIA DE

BOLETA DE CITACION

BOLETA N°

CAUSA N°

FECHA: día, mes y año

Citase a NOMBRES COMPLETOS DE EL/LA DENUNCIADO/A O DEMANDADO/A EN MAYUSCULA para que comparezca a este despacho el día.....del mes dedel año....., a las.....h....., a fin de realizar la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento en la causa iniciada en su contra por el señor o la señora NOMBRES COMPLETOS EN MAYUSCULA Y NEGRILA.- Cúmplase.

f).....

INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

ANEXO 3

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
DEL CANTON.
PROVINCIA DE

FORMULARIO DE DEMANDA
TRAMITE ESPECIAL

CAUSA N°.....

COMISARIADE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON....., PROVINCIA DE a los.....días del mes de..... del año..... a lash....., ante mi autoridad Comisaria de la Mujer y la Familia, comparece el/la señor/señora de nombres portador/a de la cédula de identidad o pasaporte No....., con el objeto de presentar una demanda (solicitud) verbal por violencia intra familiar contemplada en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se toma fielmente la versión de el/la demandante.- Cúmplase.

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

TEXTO DE LA DEMANDA

Señor/a Comisario/ade la Mujer y la Familia del Cantón-
Mis nombres son, de nacionalidad, con años de edad, domiciliada en, con número de cédula, de profesión u ocupación.....

Los nombres de el/la demandado/a son, de nacionalidad, domiciliado en
Fundamentos de hecho y de derecho

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

f).....
DEMANDANTE

f).....
SECRETARIA/O

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON PROVINCIA DE a los días del mes de del año, la presente demanda (solicitud) se la acepta al Trámite Especial contemplada en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

ANEXO 3

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE LA
PARROQUIA DE

DEL CANTON

PROVINCIA DE

FORMULARIO DE DEMANDA
TRAMITE ESPECIAL

CAUSA N°

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE..... SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE
POLICIA DEL CANTON..... TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA..... a
los.....días del mes de..... del año..... a lash....., ante mi autoridad
Intendente, Subintendente, Comisaria/o Nacional de Policía, Teniente Político, comparece el/la señor/señora de nombres
....., portador/a de la cédula de identidad o pasaporte
No....., con el objeto de presentar una demanda (solicitud) verbal por violencia intra familiar contemplada en
la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se toma fielmente la versión
de el/la demandante.- Cúmplase.

f)

INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

TEXTO DE LA DEMANDA

Señor/a Intendente, de la Provincia Subintendente, Comisario/a Nacional de Policía del Cantón
..... Teniente Político de la Parroquia.....-

Mis nombres son, de nacionalidad, con años de
edad, domiciliada en, con número de cédula, de profesión u
ocupación.....

Los nombres de el/la demandado/a son, de nacionalidad
....., domiciliado en

Fundamentos de hecho y de derecho

f)

INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

f)
DEMANDANTE

f)
SECRETARIA/O

INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE LA
PARROQUIA DEL CANTON PROVINCIA DE, a los días del mes de
..... del año, la presente demanda (solicitud) se la acepta al Trámite Especial contemplada en la Ley
Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

f)

INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

ANEXO 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
DEL CANTON
PROVINCIA DE
FORMULARIO DE DENUNCIA
TRAMITE CONTRAVENCIONAL

CAUSA N°

COMISARIADE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON....., PROVINCIA DE a los.....días del mes de..... del año..... a lash....., ante mi autoridad Comisaria de la Mujer y la Familia, comparece el/la señor/señora de nombres portador/a de la cédula de identidad o pasaporte No....., con el objeto de presentar una denuncia verbal por violencia intra familiar contemplada en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Penal, se toma fielmente la versión de el/la denunciante.- Cúmplase.

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

TEXTO DE LA DENUNCIA

Señor/a Comisario/a de la Mujer y la Familia del Cantón-
Mis nombres son de nacionalidad con años de edad, domiciliada en con número de cédula de profesión u ocupación.....
Los nombres de el/la denunciado/a son de nacionalidad domiciliado en

Fundamentos de hecho y de derecho

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

f)..... DENUNCIANTE
f)..... SECRETARIA/O

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON.....- En a los días del mes de del año, a lash.....- Que la/el compareciente reconozca el contenido de su escrito de denuncia así como su firma y rúbrica constante al pie de la misma. Cúmplase.-

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

En, a los días del mes de, del año, ante mi autoridad Comisaria/o de la Mujer y la Familia, comparece el/la señor/a de nombres portador/a de la cédula de identidad o pasaporte No., a fin de reconocer sin juramento la denuncia que presenta, para lo cual ha sido advertido/a por esta autoridad sobre las responsabilidades penales y civiles originadas por la presentación de denuncias temerarias o maliciosas, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal; firmando para constancia junto a el/la señor/a Comisaria/o infrascrito e Secretario/a que certifica.

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

f)..... DENUNCIANTE
f)..... SECRETARIA/O

ANEXO 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE LA
PARROQUIA DE
DEL CANTON
PROVINCIA DE

FORMULARIO DE DENUNCIA
TRAMITE CONTRAVENCIONAL

CAUSA N°

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE..... SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE
POLICIA DEL CANTON..... TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA..... a
los.....días del mes de..... del año..... a lash....., ante mi autoridad
Intendente, Subintendente, Comisaria/o Nacional de Policía, Teniente Político, comparece el/la señor/señora de nombres
....., portador/a de la cédula de identidad o pasaporte
No....., con el objeto de presentar una denuncia verbal por violencia intra familiar contemplada en la Ley
Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Penal, se toma fielmente la versión de el/la
denunciante.- Cúmplase.

f)
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

TEXTO DE LA DENUNCIA

Señor/a Intendente de Policía de la Provincia de Subintendente, Comisario/a Nacional de Policía del
Cantón, Teniente Político de la Parroquia de
Mis nombres son, de nacionalidad, con años de
edad, domiciliada en, con número de cédula, de profesión u
ocupación.....

Los nombres de el/la denunciado/a son, de nacionalidad
....., domiciliado en

Fundamentos de hecho y de derecho

f)
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

f)
DENUNCIANTE
SECRETARIA/O

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE..... SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE
POLICIA DEL CANTON..... TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA.....- En a los
días del mes de del año, a lash.....- Que la/el compareciente reconozca el contenido de su
escrito de denuncia así como su firma y rúbrica constante al pie de la misma. Cúmplase.

f)
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

En, a los días del mes de, del año, ante mi autoridad Intendente,
Subintendente, Comisaria/o, Teniente Político, comparece el/la señor/a de nombres, portador/a
de la cédula de identidad o pasaporte No., a fin de reconocer sin juramento la denuncia que presenta, para lo
cual ha sido advertido/a por esta autoridad sobre las responsabilidades penales y civiles originadas por la presentación de
denuncias temerarias o maliciosas, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal; ; firmando para
constancia junto a el/la señor/a Intendente, Subintendente, Comisaria/o, Teniente Político e infrascrito Secretario/a que
certifica.

f)
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

ANEXO 5

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
DEL CANTON
PROVINCIA DE

FORMATO DE PROVIDENCIA, NOTIFICACION Y ACTA DE POSESION

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON- a los a los..... días del mes de..... del año.....- En la causa signada con el No..... por violencia intrafamiliar, designo peritos a el/la, los/las señor/es/as,, quienes se encuentran debidamente acreditados, a fin de que realicen (señalar la experticia)....., a la señora o al señor....., debiendo posesionarse el día.....del mes de..... del año..... a las.....h..... La diligencia tendrá lugar en el día.....del mes.....del año.....a lash....., a la que deben comparecer los peritos posesionados, los mismos que presentarán su informe en el plazo dedías.- Notifíquese.

f).....
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

En....., a los.....días del mes de.....del año....., a lash..... notifiqué con la providencia que antecede a el/la, los/las señor/a, señores/as Peritos quienes impuestos de su contenido para constancia firman.- Certifico.

f).....
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

f) f)
PERITO/A PERITO/A

f)
SECRETARIO/A

En, a los días del mes de del año, a lash..... ante mi autoridad, Comisaria de la Mujer y la Familia e Infrascrito Secretario/a que certifica, comparecen con el objeto de posesionarse del cargo de perito-a/as-os, la/el, las/los, señoras/es, quienes fueron nombrados peritos/as, para practicar el/la (señalar la experticia). Al efecto, juramentados en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio, la gravedad del juramento y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido nombrados y juran desempeñarlos fiel y legalmente.- Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia la autoridad Comisaria de la Mujer y la Familia, los/las comparecientes y Secretario/a que certifica.

.....
Comisaria/o de la Mujer y la Familia

f) f)
PERITO/A PERITO/A

f).....
SECRETARIO/A

ANEXO 5

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE
LA PARROQUIA DE
DEL CANTON
PROVINCIA DE

FORMATO DE PROVIDENCIA, NOTIFICACION Y ACTA DE POSESION

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA DEL CANTON TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA a los días del mes de..... del año.....- En la causa signada con el No..... por violencia intrafamiliar, designo peritos a el/la, los/las señor/es/as,, quienes se encuentran debidamente acreditados, a fin de que realicen (señalar la experticia)....., a la señora o al señor....., debiendo posesionarse el día.....del mes de..... del año..... a las.....h..... La diligencia tendrá lugar en el día.....del mes.....del año.....a lash....., a la que deben comparecer los peritos posesionados, los mismos que presentarán su informe en el plazo dedías.- Notifíquese.

f).....
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLITICA
TENIENTE POLITICO

En....., a los.....días del mes de.....del año....., a lash..... notifiqué con la providencia que antecede a el/la, los/las señor/a, señores/as Peritos quienes impuestos de su contenido para constancia firman.- Certifico.

f).....
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLITICA
TENIENTE POLITICO

f) f)

PERITO/A

PERITO/A

f).....
SECRETARIO/A

En, a los días del mes de del año, a lash..... ante mi autoridad, Intendente, Subintendente, Comisaria/o Nacional de Policía, Teniente Político e Infrascrito Secretario/a que certifica, comparecen con el objeto de posesionarse del cargo de perito-a/as-os, la/el, las/los, señoras/es, quienes fueron nombrados peritos/as, para practicar el/la (señalar la experticia). Al efecto, juramentados en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas del perjurio, la gravedad del juramento y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido nombrados y juran desempeñarlos fiel y legalmente.- Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia la autoridad Intendente, Subintendente, Comisaria/o, Teniente Político, los/las comparecientes y Secretario/a que certifica.-

f).....
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLITICA
TENIENTE POLITICO

f)
PERITO/A

f.
PERITO/A

f).....
SECRETARIO/A

ANEXO 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
DEL CANTON
PROVINCIA DE

BOLETA DE REMISION

BOLETA N°

CAUSA N°

FECHA: día, mes y año

SEÑOR OFICIAL DE GUARDIA.-

Agradeceré se remita a este Despacho, a el/la detenido/a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS EN MAYUSCULA Y NEGRILLA, quien guarda prisión a mis órdenes.

f)
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

ANEXO 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE LA
PARROQUIA DE
DEL CANTON
PROVINCIA DE

BOLETA DE REMISION

BOLETA N°

CAUSA N°

FECHA: día, mes y año

SEÑOR OFICIAL DE GUARDIA.-

Agradeceré se remita a este Despacho, a el/la detenido/a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS EN MAYUSCULA Y NEGRILLA, quien guarda prisión a mis órdenes.

f)
INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

ANEXO 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON
PROVINCIA DE

BOLETA DE LIBERTAD

CAUSA N°.....

FECHA.....

SEÑOR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO DE DETENCION PROVISIONAL DE
Sírvasse disponer a quien corresponda se ponga en libertad a el/la ciudadano/a de nombres....., por haber cumplido la sanción dictada y estar a órdenes de esta autoridad.

f).....

COMISARIA/O..... DE LA MUJER Y LA FAMILIA

ANEXO 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE LA
PARROQUIA DE
DEL CANTON
PROVINCIA DE

BOLETA DE LIBERTAD

CAUSA N°.....

FECHA.....

SEÑOR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO DE DETENCION PROVISIONAL DE
Sírvasse disponer a quien corresponda se ponga en libertad a el/la ciudadano/a de nombres....., por haber cumplido la sanción dictada y estar a órdenes de esta Autoridad.

f).....

INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA,
TENIENTE POLITICO

ANEXO 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
 COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
 DEL CANTON
 PROVINCIA DE

MEDIDAS DE AMPARO

CAUSA N°.....

COMISARIADE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON....., a los días del mesdel año..... a lash.....- Con relación al escrito presentado y el mismo que ha sido reconocido legalmente por la señora o el señor en contra de el señor/a mismo que se halla signado con el No.....- Dispongo de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conceder Medidas de Amparo a favor de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS contra de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS y que constan en los siguientes numerales:

NUMERAL 1.- Conceder las boletas de auxilio a favor de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, en contra de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.

***NUMERAL 2.-** Ordenar la salida de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de la vivienda ubicada en dirección completa de el/la agresor/a y de el/la agredido/a porque la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de la/el agredida/o.

***NUMERAL 3.-** Imponer a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a la prohibición de acercarse a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agredido/a en su lugar de trabajo o de estudio.

NUMERAL 4.- Prohibir o restringir a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a el acceso a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de el/la agredido/a.

NUMERAL 5.- Evitar que NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agredido/a o algún miembro de su familia.

NUMERAL 6.- Reintegrar al domicilio ubicado en....., a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agredido/a, disponiendo la salida simultánea de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia.

NUMERAL 7.- Otorgar la custodia de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de los/las menores, a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, siguiendo lo dispuesto en el artículo No. 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

NUMERAL 8.- Ordenar el tratamiento (especificar el tipo de tratamiento) al que deben someterse NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, y los hijos menores de edad si fuere del caso.- Citase a el/la denunciado/a o al/la demandado/a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, para la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento que se llevará a cabo el día del mes de del año, a lash.....- Para el cumplimiento y notificación de las Medidas de Amparo concedidas por esta Autoridad, ofíciense y comisionese a el/la Señor/a Jefe/a de la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer de la Policía Nacional (ODMU), Policía Nacional, quienes remitirán el respectivo informe una vez cumplida la diligencia.

f)

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

*Al dictarse las medidas de amparo 2 y 3 se debe fijar la pensión de subsistencia a favor de la o las persona o personas agredida/as, conforme lo señala el Art. 72.6 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en concordancia con el Art. 36 del Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

Con el fin de prevenir la violencia intrafamiliar, la autoridad deberá tomar en cuenta el riesgo que puede correr la víctima de agresión y otorgará las medidas de amparo de conformidad con el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en base al siguiente detalle, dependiendo del caso:

- 1, 2, 3, 4, 5
- 1, 3, 4, 5, 6
- 1, 3, 4, 5
- 1, 3, 4, 5, 7
- 1, 3, 4, 5, 8

ANEXO 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA, TENENCIA POLITICA DE LA
PARROQUIA DE
DEL CANTON
PROVINCIA DE

MEDIDAS DE AMPARO

CAUSA No.

INTENDENCIA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA DEL CANTON....., TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA..... a los días del mesdel año..... a lash.....- Con relación al escrito presentado y el mismo que ha sido reconocido legalmente por la señora o el señor en contra de el señor/a mismo que se halla signado con el No.....- Dispongo de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conceder Medidas de Amparo a favor de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS contra de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS y que constan en los siguientes numerales:

NUMERAL 1.- Conceder las boletas de auxilio a favor de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, en contra de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.

***NUMERAL 2.-** Ordenar la salida de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de la vivienda ubicada en dirección completa de el/la agresor/a y de el/la agredido/a porque la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de la/el agredida/o.

***NUMERAL 3.-** Imponer a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a la prohibición de acercarse a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agredido/a en su lugar de trabajo o de estudio.

NUMERAL 4.- Prohibir o restringir a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a el acceso a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de el/la agredido/a.

NUMERAL 5.- Evitar que NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agredido/a o algún miembro de su familia.

NUMERAL 6.- Reintegrar al domicilio ubicado en....., a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agredido/a, disponiendo la salida simultánea de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS de el/la agresor/a., cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia.

NUMERAL 7.- Otorgar la custodia de NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, de los/las menores, a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, siguiendo lo dispuesto en el artículo No. 107, regla 6ª. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

NUMERAL 8.- Ordenar el tratamiento (especificar el tipo de tratamiento) al que deben someterse NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, y los hijos menores de edad si fuere del caso.- Citase a el/la denunciado/a o al/la demandado/a NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, para la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento que se llevará a cabo el día del mes de del año, a lash.....- Para el cumplimiento y notificación de las Medidas de Amparo concedidas por esta Autoridad, ofíciense y comisionese a el/la Señor/a Jefe/a de la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer de la Policía Nacional (ODMU), Policía Nacional, quienes remitirán el respectivo informe una vez cumplida la diligencia.

f)

INTENDENTE, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA
TENIENTE POLITICO

*Al dictarse las medidas de amparo 2 y 3 se debe fijar la pensión de subsistencia a favor de la o las persona o personas agredida/as, conforme lo señala el Art. 72.6 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en concordancia con el Art. 36 del Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

Con el fin de prevenir la violencia intrafamiliar, la autoridad deberá tomar en cuenta el riesgo que puede correr la víctima de agresión y otorgará las medidas de amparo de conformidad con el Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en base al siguiente detalle, dependiendo del caso:

- 1, 2, 3, 4, 5
- 1, 3, 4, 5, 6
- 1, 3, 4, 5
- 1, 3, 4, 5, 7
- 1, 3, 4, 5, 8

ANEXO 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
DEL CANTON
PROVINCIA DE

ACTA DE ALLANAMIENTO

En la ciudad de a los días del mes de del año, a lash...., se constituye la Comisaría de la Mujer y la Familia del Cantón.....Provincia de, con el objeto de llevar a la práctica la diligencia de allanamiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia concordante con el Art. 22 del Reglamento a la Ley 103; y, Art. 194 del Código de Procedimiento Penal; en la misma se encuentran presentes el/la señor/a Comisario/a de la Mujer y la Familia, Dr/a En compañía de la/el infrascrita/o secretaria/o, el/la señor/a Mayor de Policía, (debe anotarse el nombre de la/el policía de mayor jerarquía y el número de efectivos que acompañan a esta diligencia), y la/el (denunciante o demandante)....., en la callecasa No., en la que se procede a comunicar de esta diligencia a su propietario el/la señor/a(debe entregarse la boleta con la providencia de allanamiento).

A CONTINUACION DE LA ULTIMA FRASE DEBE DETALLARSE COMO SE REALIZO LA DILIGENCIA Y LOS INCIDENTES SUSCITADOS EN ESE MOMENTO Y LOS RESULTADOS DE LA DILIGENCIA. EN CASO DE NO OBTENERSE LA APERTURA DE LAS PUERTAS VOLUNTARIAMENTE POR PARTE DEL/LA PROPIETARIO/A DEL INMUEBLE, O AUSENCIA DEL MISMO, DUEÑO/A O HABITANTE DE LA VIVIENDA O A SU FALTA DOS VECINOS DEL LUGAR EN CALIDAD DE TESTIGOS, SI SE RESISTIERA A LA ENTREGA DE LA PERSONA REQUERIDA, SE PROCEDERA AL QUEBRANTAMIENTO DE LAS PUERTAS O CERRADURAS DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 23 DEL REGALMENTO A LA LEY 103.

..... - Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia los/las comparecientes junto a la/el señor/a Comisario/a e infrascrito/a Secretario/a que.- Certifica.

f).....
COMISARIA/O DE LA MUJER Y LA FAMILIA

f)
OFICIAL DE POLICIA DE
MAYOR RANGO

f)
LA/EL PETICIONARIA/O

f)
EL/LA TESTIGO

f)
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

ANEXO 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
INTENDENCIA, SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA,
TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA
DEL CANTON DE
PROVINCIA DE

ACTA DE ALLANAMIENTO

En la ciudad de a los días del mes de del año, a lash., se constituye la INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE..... SUBINTENDENCIA, COMISARIA NACIONAL DE POLICIA DEL CANTON..... TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA DEcon el objeto de llevar a la práctica la diligencia de allanamiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia concordante con el Art. 22 del Reglamento a la Ley 103; y, Art. 194 del Código de Procedimiento Penal; en la misma se encuentran presentes el/la señor/a INTENDENTE DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE..... SUBINTENDENTE, COMISARIA/O NACIONAL DE POLICIA DEL CANTON..... TENIENTE POLITICA DE LA PARROQUIA....., Dr/a En compañía de el/la infrascrito secretario/a el/la señor/a Mayor de Policía (debe anotarse el nombre del policía de mayor jerarquía y el número de efectivos que acompañan a esta diligencia), y la/el (denunciante o demandante)..... en la callecasa No., en la que se procede a comunicar de esta diligencia a su propietario el/la señor/a(debe entregarse la boleta con la providencia de allanamiento).

A CONTINUACION DE LA ULTIMA FRASE DEBE DETALLARSE COMO SE REALIZO LA DILIGENCIA Y LOS INCIDENTES SUSCITADOS EN ESE MOMENTO Y LOS RESULTADOS DE LA DILIGENCIA. EN CASO DE NO OBTENERSE LA APERTURA DE LAS PUERTAS VOLUNTARIAMENTE POR PARTE DEL/LA PROPIETARIO/A DEL INMUEBLE, O AUSENCIA DEL MISMO, DUEÑO/A O HABITANTE DE LA VIVIENDA O A SU FALTA DOS VECINOS DEL LUGAR EN CALIDAD DE TESTIGOS, SI SE RESISTIERA A LA ENTREGA DE LA PERSONA REQUERIDA, SE PROCEDERA AL QUEBRANTAMIENTO DE LAS PUERTAS O CERRADURAS DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 23 DEL REGALMENTO A LA LEY 103.

..... - Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia los/las comparecientes junto a la/el señor/a Intendente, Subintendente, Comisario/a, Teniente Político e infrascrito/a Secretario/a que.- Certifica.

f)
INTENDENTE DE POLICIA, SUBINTENDENTE, COMISARIA/O, TENIENTE POLITICO/A

f)
OFICIAL DE POLICIA DE
MAYOR RANGO

f)
LA/EL PETICIONARIA/O

f)
EL/LA TESTIGO

f)
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 14 de febrero del 2006.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA**

Considerando:

Que, el crecimiento poblacional del cantón Archidona, ha provocado el aumento de la generación y volumen de los residuos sólidos, convirtiéndose en un problema de salud ambiental;

Que, todos los actores del cantón Archidona, somos generadores de residuos sólidos, de igual manera responsables para contribuir con su limpieza;

Que, la implementación de mecanismos por parte de la Municipalidad, para la limpieza de residuos sólidos de la ciudad y cantón, tienen que ser apoyados por todos los sectores de la comunidad;

Que, para una correcta utilización del relleno sanitario, debe existir un adecuado y preferente tratamiento, posibilitando la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, el Código de la Salud y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 15, numeral 3; 17 y 163, literal i),

Expide:

La siguiente

**ORDENANZA PARA EL MANEJO DE DESECHOS
SOLIDOS EN EL CANTON ARCHIDONA**

CAPITULO I

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La gestión de los residuos está orientada a la disminución y mejoramiento de la generación, clasificación, transporte, disposición final y reciclaje de los residuos sólidos.

Art. 2.- Son considerados residuos sólidos aquellos que, por razones económicas y ecológicas, pueden ser utilizados, debiendo ser colocados en recipientes que permitan su identificación, y serán eliminados únicamente en el relleno sanitario, ateniéndose a las normas pertinentes.

Art. 3.- La Municipalidad podrá contratar o confeccionar, el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los residuos sólidos.

Art. 4.- La Municipalidad percibirá, de la ciudadanía, de acuerdo con la ley, las tasas correspondientes.

Art. 5.- Se considera de carácter general y obligatorio, por parte de la Municipalidad, la prestación de los siguientes servicios:

a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios;

b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos, para lo que se utilizará recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables;

c) Recolección de residuos sólidos y escombros, provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública, desconociéndose su origen y procedencia; o bien conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos, corriendo a su cargo el costo del servicio; y,

d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, siendo de su cargo el costo del servicio.

Art. 6.- En forma paulatina, los diferentes barrios de la ciudad y las parroquias rurales, se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria de la basura. Por lo tanto, todo ciudadano que la genere, estará en la obligación de almacenarla en forma separada y limpia, siempre y cuando exista la disposición de la Municipalidad de Archidona.

Art. 7.- La recolección separada de los residuos sólidos, dependerá de las posibilidades de la Municipalidad, que considerará para ello, factores técnicos, ecológicos y económicos.

Art. 8.- La recolección de residuos sólidos se ejecutará en las horas y días que la Municipalidad determine.

Art. 9.- El barrido de las vías y recolección de los residuos, será realizado directamente por la Municipalidad de Archidona, por contratación o concesión.

Art. 10.- Los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de las propiedades urbanas del cantón Archidona tienen la obligación de barrer directamente las aceras o corredores, depositando los residuos sólidos en recipientes o fundas cerradas para ser retirados por el personal de limpieza, en los horarios determinados.

Art. 11.- Los vehículos que transporten tierra, material pétreo, escombros, estiércol, viruta, aserrín o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público, deberán ir cubiertos, a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

Art. 12.- Las empresas de servicio público, como: lavadoras de vehículos, mecánicas, talleres artesanales, aserraderos e industrias en general, mantendrán las calzadas, aceras y los corredores correspondientes al espacio en el que desarrollan sus actividades, limpios de basuras, grasas, aceites y demás residuos sólidos.

Art. 13.- En los mercados y sitios de abasto, será obligación de cada uno de los expendedores y vendedores que utilizan estos espacios, colocar recipientes donde se depositen los residuos que producen la mercadería de expendio.

Art. 14.- Es responsabilidad de la Municipalidad de Archidona, por intermedio del funcionario correspondiente, colocar recipientes en lugares apropiados, donde deberá depositarse los residuos producidos. La recolección se

efectuará con la frecuencia requerida por los operarios del servicio y, se señalará debidamente la zona para facilitar el acceso de vehículos recolectores.

Art. 15.- Los sitios de carga y descarga de los productos que de alguna manera ensucian la vía pública, deberán quedar limpios en cuanto finalice la operación, siendo responsable del cumplimiento de esta obligación, los dueños del local donde se produjo la operación, o de los productos.

Art. 16.- Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, los propietarios deberán desalojar, de la vía pública, los escombros, en un plazo máximo de 48 horas.

Art. 17.- Todos los residuos sólidos o especiales, deberán ser depositados en el relleno sanitario establecido por la Municipalidad.

Se efectúa aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores, cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia, y se publicará con anticipación.

Art. 18.- Las personas naturales o jurídicas que generen basura especial o peligrosa, deberán realizar tratamientos primarios y entregar inocuos o saneados, los residuos, al sistema de recolección municipal.

Art. 19.- Los vendedores que utilicen el espacio físico dentro y fuera del mercado, al igual que los restaurantes que se ubican junto al mismo, dispondrán de recipientes o papeleras para depositar los residuos sólidos.

CAPITULO II

DEFINICION Y TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 20.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el cantón Archidona, la Municipalidad define los siguientes tipos de residuos:

RESIDUOS GENERALES O COMUNES

1) **Basura biodegradable, o “lo que se pudre”, que está integrada de restos orgánicos:**

- a) Basura orgánica doméstica y de jardines;
- b) Basura orgánica de mercados, ferias, parques etc.; y,
- c) Papel, etc.

2) **Basura no biodegradable, o “lo que no se pudre”, que está integrada de restos inorgánicos:**

- a) Vidrios;
- b) Plásticos;
- c) Restos metales etc.; y,
- d) Escombros.

3) **Residuos especiales o peligrosos, integrados de:**

- a) Desechos infecciosos;

b) Desechos especiales; y,

c) Residuos.

Esta lista podrá ser ampliada, de acuerdo a los avances de la técnica.

Art. 21.- Son considerados residuos orgánicos domésticos y de jardines, aquellos provenientes de cosas originalmente vivas y orgánicas, de uso doméstico y jardines, cuyos propietarios quieren deshacer de su pertenencia.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica, para las enmiendas y mejoramiento del suelo del uso agrícola (compost), deberán ser almacenadas por separado, en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello, la Municipalidad promoverá el compostaje individual.

Por la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, en el Municipio podrá valerse de terceros.

Art. 22.- Son considerados como papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulinas y otros compuestos.

Art. 23.- Se considera como vidrio: el vidrio cerámica, el transparente, de colores etc.

Estos desechos deberán ser almacenados en forma separada, para la recolección. Hasta que la Municipalidad de Archidona esté en capacidad de ejecutar el reciclaje de vidrio, podrá ser entregado lo que fuere del caso para su utilización y, el resto será eliminado en el relleno sanitario.

En el proceso de reutilización de objetos de vidrios, la Municipalidad podrá valerse de terceros.

Art. 24.- Son considerados como escombros, los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados, serán eliminados en los sitios que determine la Municipalidad de Archidona, previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Art. 25.- Son considerados como residuos infecciosos, todos aquellos que tienen gérmenes patógenos o contaminantes, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo, antes de ser eliminados, éstos son:

- a) Cultivo de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de pétri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos;
- b) Desechos anátomo-patológicos humanos: orgánicos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otros procedimientos médicos;

- c) Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas;
- d) Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacéuticos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con agujas de sutura, pipetas de Pasteur, jeringuillas descartables y otros objetos de vidrio y corto punzantes, desechos que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto;
- e) Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudado, secreción de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimenticios provenientes de pacientes en aislamiento;
- f) Desechos de animales, cadáveres o partes de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos o en clínicas veterinarias; y,
- g) Otros agentes contaminantes, que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas, considere necesarias.

Art. 26.- Son considerados desechos especiales, los generados en los servicios auxiliares de diagnósticos y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente y, son los siguientes:

- a) Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos, ácidos de características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas;
- b) Desechos radiactivos: aquellos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontaneidad, partículas o radiación electromagnéticas o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químicos, servicios de medicina nuclear y radiológica; y,
- c) Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, mutagénicas, teratogénicas, etc.

CAPITULO III

RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACION

Art. 27.- Los recipientes a utilizar para la recolección de los residuos sólidos en el cantón Archidona serán: funda plástica (polietileno), recipientes plásticos (estandarizados).

Art. 28.- La fundas plásticas serán de polietileno de baja densidad, el espesor y volumen serán normalizados por la Municipalidad de Archidona; su uso será obligado en las zonas establecidas por la institución.

Las fundas se presentarán, para su recolección, en forma cerrada, para evitar la propagación de malos olores y derramamiento en la vía pública.

Art. 29.- Recipientes plásticos estandarizados, son aquellos de forma tronco-cónica, contruidos de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y, con tapa para ocultar de la vista los desechos que contenga.

Los moradores de los barrios que se integrarán al sistema de clasificación domiciliaria de la basura, deberán cubrir sus recipientes conforme a los diseños y especificaciones técnicas que disponga la Municipalidad de Archidona, y sus valores deberán ser cancelados a través de planillas mensuales.

Art. 30.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos, será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble, comunidad, centros oficiales, establecimientos comerciales, deportivos, culturales, etc.

Los recipientes plásticos estandarizados, se sustituirán por rotura, por envejecimiento y cuando hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que pueden ocasionar accidentes al personal del servicio y/o malestar público. En este caso se notificará al interesado, concediéndole 8 días de plazo para que lo sustituya, caso contrario, el personal de servicio será autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder a su eliminación.

Art. 31.- Los recipientes plásticos estandarizados se ubicará, a la espera que pasen los camiones de servicio de recolección, en el bordillo de la acera, frente a cada domicilio, con 30 minutos de anticipación a la horas del paso del recolector.

Art. 32.- Los administradores de los locales comerciales, bares restaurantes, heladerías, kioscos de comida, etc., deben mantener sus establecimientos limpios y colocar depósitos de desperdicios en lugares visibles, capaces de recolectar toda la basura que genera su actividad.

Art. 33.- Los dueños o administradores de puestos de venta en los mercados, deben colocar los residuos en los lugares que faciliten su recolección.

Art. 34.- Los propietarios de terrenos baldíos, deben construir cerramientos de 2 metros de altura, en todo el perímetro de sus propiedades, para evitar que estos lugares se conviertan en botaderos de basura, concediéndoles el plazo de un mes a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

TASAS

Art. 35.- La Municipalidad de Archidona percibirá de los ciudadanos, por el manejo de los desechos sólidos, en los términos que determina esta ordenanza y en concepto de tasas, lo determinado en el artículo 10 de la ordenanza sustitutiva "Que establece el cobro de las tasas por recolección de basura en el cantón Archidona".

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Art. 36.- Se prohíbe arrojar y depositar residuos sea cual fuera su naturaleza o procedencia en general cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población en la vía pública, pasajes, corredores, inmuebles, solares, sumideros de alcantarillado, ríos, quebradas, vertientes y de manera especial en las vías de ingreso al cantón Archidona y barrios rurales.

Art. 37.- Se prohíbe expresamente, a todas las personas, por su repercusión directa en la salud, la rebusca o "minado" de los residuos sólidos domiciliarios o de cualquier establecimiento. Para esto se debe contar con la respectiva autorización municipal.

Art. 38.- Se prohíbe a los transeúntes y a quienes se transporten en vehículos, arrojar a la vía pública cáscaras, cortezas de frutas, papeles o cualquier otro desperdicio sea cual fuere su naturaleza.

Art. 39.- Queda prohibido depositar la basura doméstica en la vía pública, o utilización de recipientes municipales situados en las calles, para recoger residuos de otra naturaleza.

Art. 40.- Queda prohibido entregar basura, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Art. 41.- Queda prohibida la incineración de basura a cielo abierto, tanto en el interior de los domicilios como de establecimientos, así como en parques y ríos públicos.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 42.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la ordenanza sustitutiva "Que establece el cobro de las tasas por recolección de basura en el cantón Archidona"; sin embargo, y dependiendo del caso y su gravedad, las infracciones serán sancionadas considerando las siguientes reglas:

- a) En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la primera multa;
- b) Suspensión temporal del permiso de funcionamiento, en tratándose de locales comerciales; y,
- c) Retiro del permiso del funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de lo estipulado en el Código de la Salud, para este tipo de infracciones.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 43.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones, establecer e imponer sanciones, conforme lo estipula la presente ordenanza, la Ley de Régimen Municipal y el Código de la Salud.

Atr. 44.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y más normas expedidas anteriormente, que se opongan a la presente, con excepción de la Ordenanza sustitutiva "Que establece el cobro de las tasas por recolección de basura en el cantón Archidona", con la cual se compaginará para su ejecución.

Art. 45.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 46.- La presente ordenanza en lo referente a la clasificación y reciclaje de los residuos sólidos, entrará en vigencia cuando la Municipalidad cuente con los recursos técnicos, económicos y logísticos necesarios para optimizar y hacer más eficiente el servicio propuesto.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

f.) Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de agosto 30 y octubre 28 del año 2005, resoluciones 226 y 321, en su orden. LO CERTIFICO.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, noviembre 11 del año 2005. Las 14h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. LO CERTIFICO.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, noviembre 17 del año 2005. Las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, PROMULGUESE Y EJECUTESE.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el

decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. LO CERTIFICO.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio y, que para tal efecto según disposición constante en el literal a) del artículo anteriormente citado, puede normar a través de ordenanzas las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal delimita los fines que tiene la Municipalidad y, así consta el numeral 12, que faculta la planificación, prevención y atención social;

Que, se han dado hechos delictivos contra la propiedad privada al no contarse con zonas o lugares de parqueo de vehículos y, ante el clamor ciudadano, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el cobro de una tasa por la utilización del espacio destinado a parqueaderos vehiculares en condiciones de seguridad y confortabilidad; y,

Que, conforme mandato constitucional consagrado en el artículo 228 de la Carta Magna y, constante en el artículo 1 y, 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Municipal, goza de autonomía y, en uso de su facultad legislativa y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION DEL PARQUEADERO PUBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI.

Art. 1.- La actual plaza de rastro de propiedad municipal, se declara como parqueadero público para servicio nocturno, la misma que será adecuada conforme a las necesidades del caso y, previo la planificación que para el efecto realice el Departamento de Obras Públicas de la entidad.

Art. 2.- La presente ordenanza reglamenta la conservación, ocupación y los requisitos que deben cumplir los usuarios para su utilización.

Art. 3.- Cualquier persona natural o jurídica, que desear utilizar un espacio del parqueadero municipal en forma permanente pagará mensualmente y por adelantado el título

que le fuere emitido. La Dirección Financiera Municipal, formulará el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

Art. 4.- Las autorizaciones para el aparcamiento de vehículos las otorgará la Comisaría Municipal, permitiéndose aquella utilización una vez se haya pagado una tasa por cada espacio asignado en la suma de quince dólares de los Estados Unidos de América más el IVA en forma mensual por cada vehículo.

Art. 5.- Requisitos para la Matrícula.- Los interesados en ocupar el parqueadero público en forma permanente deberán obtener la matrícula para lo cual solicitarán previamente por escrito, en especie valorada al Sr. Comisario Municipal, la misma que contendrá:

- a) Nombre o razón social;
- b) Número de puestos que desea ocupar;
- c) Dos fotos tamaño carné, si es persona natural;
- d) Comprobante de haberse cancelado el impuesto al rodaje;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- f) Firma del peticionario con el número de cédula de ciudadanía o el Registro Único de Contribuyentes en su caso.

Las fotos serán utilizadas la una en la solicitud y la otra en la matrícula.

Una vez que se haya cancelado el equivalente de \$ 5,00, por concepto de inscripción se extenderá la matrícula y se dispondrá que la Oficina de Avalúos y Catastros, elabore la base imponible en los títulos de crédito.

Art. 6.- Para el caso de personas que requieran, la utilización del parqueadero en forma temporal u ocasionalmente, pagarán por el tiempo que vaya a ser utilizado, debiendo emitirse el correspondiente comprobante por el empleado a cargo, conforme a la tarifa aprobada para el efecto esto es la suma de un dólar de los Estados Unidos de América más el IVA, por cada noche utilizada.

Art. 7.- Renovación de Matrículas.- Todas las matrículas caducan el 31 de diciembre de cada año, y serán renovados dentro de los treinta días del mes de enero del siguiente.

Art. 8.- Exhibición de Matrículas.- Las matrículas que se expidan serán colocadas por los interesados en una parte visible del vehículo. Serán desalojados por el Comisario Municipal y trabajadores municipales, quienes no tuvieren matrículas o ésta no se exhiba, sin perjuicio de la multa equivalente a \$ 5,00.

Art. 9.- Prohibición.- No se reconoce derecho adquirido.- La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido, en la ocupación del espacio público, por lo tanto no se puede realizar la venta del vehículo con el derecho de ocupación del espacio concedido.

Art. 10.- Vigencia.- Queda derogada cualquier ordenanza o disposición que se oponga a la presente, que entrará en

vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, conforme mandato contemplado en el artículo 133 y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TRANSITORIA UNO.- En caso de la que la Municipalidad, requiera, utilizar la zona destinada a parqueo, para actos o eventos planificados, dará aviso con antelación a los usuarios sobre este particular para que se busque otro espacio mientras dure el evento o acto que se ha planificado.

TRANSITORIA DOS.- El servicio de parqueamiento al público será abierto desde las 17h00 hasta las 07h00 del día siguiente, debiendo los usuarios desocupar los espacios a partir de la hora señalada.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, a los 15 días del mes de septiembre del 2005.

f.) Sr. Miguel Aguirre Murillo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi en las sesiones realizadas los días 8 y 15 de septiembre del año 2005.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DE CHUNCHI.- Chunchi, 23 de septiembre del 2005.- Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi.- **EJECUTESE:** La Ordenanza que regula la implementación del parqueadero público del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi, en la fecha antes indicada.- Lo certifico.-

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CHUNCHI**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 64 numeral 1 y, la Constitución en el artículo 228, determinan que gozan de autonomía y capacidad legislativa, para normar su régimen jurídico; y,

Que, el Gobierno Municipal debe reglamentar el uso de los bienes de dominio público a efectos de organizar su buen funcionamiento a fin de que cumpla su cometido social a

cabalidad, conforme lo dispone el artículo 64 en sus numerales 18 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTON CHUNCHI.

Art. 1.- El funcionamiento de los mercados municipales estará sujeto a la autoridad del Alcalde, del Administrador del Mercado y del Comisario Municipal.

Art. 2.- La Junta de Remates Municipales, constituidas de conformidad con lo previsto en el Art. 292 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal serán las encargadas de llevar a cabo el proceso de arrendamiento en pública subasta, en aplicación del procedimiento previsto en el Art. 300 y siguientes de la ley indicada.

Art. 3.- Adjudicados los locales por la Junta de Remates, se remitirá el acta de adjudicación a los departamentos Financiero y Legal, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro, se emitan los títulos de crédito para el cobro de la matrícula anual, cuyo valor será de USD 2.00, y, se elaboren los contratos de arrendamiento, que se sujetarán a las disposiciones de la ley.

Art. 4.- En diciembre de cada año el Concejo en pleno fijará los cánones de arrendamiento que registrarán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Municipio por la construcción, ampliación y adecuaciones de los mercados.

Art. 5.- Los arrendatarios conservarán los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones; los daños causados por los arrendatarios serán reparados por la Municipalidad, con el dinero depositado como garantía, y el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la coactiva.

Art. 6.- Una vez pagado el valor de la matrícula y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

Art. 7.- Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento mensualmente por adelantado en la Tesorería Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 8.- La matrícula y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tienen el carácter de intransferibles y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse, si se cumplen los requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 9.- Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto o arrendar más de un local en el mercado, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

Art. 10.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado en el mercado, caducarán los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario obtener la matrícula y suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta sesenta días de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Esta licencia podrá ampliarse por sesenta días más.

Art. 11.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador de Mercados o Comisario Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

Art. 12.- El arrendatario de un local o puesto de mercado será sancionado con la suspensión definitiva del derecho a ocuparlos, por las siguientes causas:

- a. Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza o disposiciones que emita la Comisión de Mercados o el Concejo Municipal;
- b. Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la autoridad competente;
- c. Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos;
- d. Alterar los precios fijados por la autoridad;
- e. Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos;
- f. Dejar desocupado el puesto o local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna; y,
- g. Utilizar como bodega, contraviniendo el objeto para el cual fue contratado.

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 13.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza, en horario de 08h00 a 18h00.

Art. 14.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que señale para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 15.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescados, mariscos, pan, granos cocidos, comidas preparadas y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 16.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por el Concejo, considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que se expendan; en el caso de vendedores eventuales pagarán un precio mínimo fijado por el Concejo.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizará a través de recaudadores debidamente autorizados por el Concejo, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 17.- Derógase la ordenanza y cualquier disposición que exista sobre la materia.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA: Mientras entra en vigencia la presente ordenanza y se fijan los cánones de arrendamiento para el período dos mil seis, los costos de arrendamiento para el último semestre del año dos mil cinco se fijan en los siguientes montos: arriendo de kiosco del Mercado Sucre, grandes y espacio junto a la gruta del Divino Niño, en diez dólares mensual más el IVA; los espacios pequeños en ocho dólares más el IVA; los locales del Mercado Central, tendrán un incremento del treinta por ciento del que se encuentra en vigencia a la fecha; los kioscos del Mercado de Joyagshí, se mantienen, debiendo los mismos ser pagados en forma mensual por adelantado y en los primeros cinco días de cada mes.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Chunchi a los 26 días del mes de julio del 2005.

f.) Ing. Juan Francisco Bermeo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente ha sido discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, en sesiones realizadas en los días 19 y 26 de julio del 2005.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE.- Chunchi, 28 de julio del 2005

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi, en la fecha antes indicada.- Lo certifico.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Descentralización del Estado y su reglamento, así como el Convenio de Transferencias de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el

Gobierno Municipal de Tena, el 19 de julio del 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente la concesión de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente a este cantón, ha sido también entregado en el citado convenio;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria que deroga las disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico que facultaba al Ministerio de Turismo el cobro de los valores por el registro y la obtención de la Licencia Anual de Turismo, les corresponde a las municipalidades a partir del 1 de enero del 2002, la fijación de las tasas correspondientes y el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento, sobre la base de los parámetros emitidos por el Ministerio de Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio 01198 de fecha 23 de julio del 2003, otorga dictamen favorable a la "Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos"; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTON TENA

Art. 1. Ambito y Fines.- El ámbito de aplicaciones de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, cuyos valores serán destinados, a cumplir con los objetivos y políticas que se desarrolle la actividad ecoturística del cantón.

Art. 2. Del Registro.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 3. De la Licencia Anual de Funcionamiento.- La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Municipal de Tena a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previo a la obtención de la licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 4. De la Categorización.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos de la

misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5. De la Tasa por Licencia Unica Anual de Funcionamiento.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporadas; siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como el pago de las tasas que correspondan según el caso, y que a continuación se detallan:

1.- ALOJAMIENTO TURISTICO.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.1. HOTELEROS	VALOR A PAGAR POR HABITACION EN USD	MAXIMO EN USD
1.1.1. Hoteles		
1.1.1.1 Lujo	13,00	1.300,00
1.1.1.2 Primera	11,30	1.130,00
1.1.1.3 Segunda	8,60	860,00
1.1.1.4 Tercera	4,90	490,00
1.1.1.5 Cuarta	3,30	330,00
1.1.2. Hotel Residencial		
1.1.2.1 Primera	9,50	950,00
1.1.2.2 Segunda	6,80	680,00
1.1.2.3 Tercera	4,50	450,00
1.1.2.4 Cuarta	3,20	320,00
1.1.3 Hoteles-Apartamentos		
1.1.3.1 Primera	10,00	1.000,00
1.1.3.2 Segunda	7,50	750,00
1.1.3.3 Tercera	5,50	550,00
1.1.3.4 Cuarta	4,00	400,00
1.1.4. Hostales-Hoteles Residencia		
1.1.4.1 Primera	5,10	510,00
1.1.4.2 Segunda	3,80	380,00
1.1.4.3 Tercera	3,05	305,00
1.1.5. Hosterías-Paraderos-Moteles		
1.1.5.1 Primera	7,10	710,00
1.1.5.2 Segunda	5,90	590,00
1.1.5.3 Tercera	4,75	475,00
1.1.6. Pensiones		
1.1.6.1 Primera	3,85	385,00
1.1.6.2 Segunda	3,20	320,00
1.1.6.3 Tercera	2,55	255,00

1.1.7. Cabañas- Refugios - Albergues		
1.1.7.1 Primera	1,93	385,00
1.1.7.2 Segunda	1,60	320,00
1.1.7.3 Tercera	1,28	255,00

**1.2
ALOJAMIENTO
NO HOTELERO**

1.2.1 Apartamentos Turísticos (Apartamentos y Ciudades Vacacionales)		
1.2.1.1 Primera	6,00	600,00
1.2.1.2 Segunda	5,30	530,00
1.2.1.3 Tercera	4,60	460,00

1.2.2 Campamentos Turísticos		
1.2.2.1 Primera	2,30	230,00
1.2.2.2 Segunda	1,60	160,00
1.2.2.3 Tercera	0,80	80,00

2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

2.1. RESTAURANTES Y CAFETERIAS.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para cuatro.

VALOR A PAGAR

	POR MESA EN USD	MAXIMO EN USD
2.1.1 Lujo	11,93	340,00
2.1.2 Primera	9,33	280,00
2.1.3 Segunda	7,33	220,00
2.1.4 Tercera	5,00	150,00
2.1.5 Cuarta	4,00	120,00

2.2. DRIVE INN.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	VALOR EN USD
2.2.1. Primera	220,00
2.2.2. Segunda	150,00
2.2.3. Tercera	120,00

2.3. BARES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR EN USD
2.3.1 Primera	135,00
2.3.2 Segunda	110,00
2.3.3 Tercera	85,00

2.4 FUENTES DE SODA.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR EN USD
2.4.1 Primera	30,00
2.4.2 Segunda	20,00
2.4.3 Tercera	15,00

3. SERVICIOS DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTOS O DE REUNIONES.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

3.1. BALNEARIOS

	VALOR EN USD
3.1.1 Primera	90,00
3.1.2 Segunda	70,00
3.1.3 Tercera	55,00

3.2. DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE

	VALOR EN USD
3.2.1 Lujo	540,00
3.3.2 Primera	380,00
3.3.3 Segunda	270,00

3.3. PEÑAS

	VALOR EN USD
3.3.1 Primera	320,00
3.3.2 Segunda	270,00

3.4. CENTROS DE CONVENCIONES

	VALOR EN USD
3.4.1 Primera	450,00
3.4.2 Segunda	300,00

3.5. SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES

	VALOR EN USD
3.5.1 Lujo	250,00
3.5.2 Primera	190,00
3.5.3 Segunda	130,00

3.6. BOLERAS Y PISTA DE PATINAJE

	VALOR EN USD
3.6.1 Primera	110,00
3.6.2 Segunda	60,00

3.7. CENTRO DE RECREACIONES TURISTICAS

	VALOR EN USD
3.7.1 Primera	410,00
3.7.2 Segunda	300,00

4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR EN USD
4.1 Mayorista	360,00
4.2 Internacional	240,00
4.3 Operadoras	120,00

5.- CASINOS, SALAS DE JUEGOS Y BINGOS.-
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

5.1. CASINOS

	VALOR EN USD
5.1.1 Lujo	2.800,00
5.1.2 Primera	1.600,00

5.2. SALAS DE JUEGO Y BINGO

	VALOR EN USD
5.2.1 Lujo	910,00
5.2.2 Primera	770,00
5.2.3 Segunda	670,00
5.2.4 Tercera	570,00

6. HIPODROMOS.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR EN USD
6.1 De funcionamiento permanente	370,00
6.2 De funcionamiento temporal	200,00

7.- TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS

7.1. AEREOS

	VALOR EN USD
7.1.1 Servicio Internacional Operante en el País	
7.1.1.2 Destinos: Europa, Asia y Norte América	370,00
7.1.1.3 Destino Latinoamérica	360,00
7.1.1.4 Destino Pacto Andino	350,00
7.1.1.5 Destino Nacional	340,00
7.1.2 Servicio Internacional no Operante en el país que tiene oficinas de venta	290,00
7.1.3 Servicio Internacional no Operante en el país que tiene oficinas de representación o información	200,00
7.1.4 Servicio Nacional	350,00
7.1.5 Vuelos fletados Internacionales (Charter) cada vuelo	150,00
7.1.6 Servicio de avionetas y helicópteros	120,00

7.2. CRUCEROS TURISTICOS NACIONALES.-
Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

VALOR A PAGAR

POR PLAZA AUTORIZADA EN USD **MAXIMO EN USD**

7.2.1 FLUVIALES 3,35 270,00

7.3 TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE.-
Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

7.3.1 Servicio internacional de itinerario regular	120,00
7.3.2 Servicio de transporte terrestre turístico	50,00
7.3.3 Alquiler de casas rodantes (Caravan) por unidad o vehículo	20,00
7.3.4 Alquiler de automóviles (Rent a car) por vehículo	20,00

Art. 6.- Los valores fijados en la Tasa por la Licencia Anual de Funcionamiento podrán ser modificados anualmente por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, mediante un estudio que cuente con el aval del Ministerio de Turismo y bajo el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 7.- De los requisitos para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento.- La personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento deberán presentar en la Dirección de Turismo y Ambiente la documentación siguiente:

- a) Para los locales con número de registro:
 - 1.- Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo
 - 2.- Certificado de afiliación a la Cámara de Turismo Provincial
 - 3.- Copia de la cédula y certificado de votación
 - 4.- Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
 - 5.- Patente Municipal
 - 6.- Contrato de arrendamiento o escritura del local
 - 7.- Lista de precios; y,
- b) Para los locales nuevos o para reclasificación:
 - 1.- Solicitud de inspección del local por escrito
 - 2.- Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo
 - 3.- Certificado de afiliación a la Cámara de Turismo Provincial
 - 4.- Copia de la cédula y certificado de votación

- 5.- Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
- 6.- Patente Municipal
- 7.- Contrato de arrendamiento o escritura del local
- 8.- Lista de precios

Art. 8.- Los establecimientos que prestan servicios, han sido categorizados como turísticos y han obtenido la Licencia Anual de Funcionamiento, deben obligatoriamente exhibir en un lugar visible la correspondiente licencia anual y la lista de precios actualizada.

Art. 9.- El pago de la Tasa por Licencia Anual de Funcionamiento.- Se lo hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal previa orden de emisión efectuada por la Dirección de Turismo y Ambiente, con las siguientes aclaraciones:

- a) La primera vez, durante los sesenta días posteriores al registro y categorización del establecimiento efectuado por la oficina correspondiente del Ministerio de Turismo;
- b) En los años siguientes, durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal; y,
- c) El pago dentro de los plazos estipulados en a) y b), se hace acreedor a un descuento del 5% de la tasa calculada para ese ejercicio fiscal.

Art. 10.- De las sanciones por el no pago de la Tasa por la Licencia Anual de Funcionamiento.

- Se cobrarán los intereses normales del mercado a partir del primer día de mora, posterior al 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo los periodos de mora.
- Por mora durante un ejercicio fiscal, se impondrá una multa equivalente al 40% del valor calculado para la tasa durante ese periodo.
- La mora durante dos ejercicios fiscales consecutivos, acarreará una multa equivalente al doble de la multa calculado para el ejercicio precedente.
- La reincidencia en la falta de pago de más de dos periodos consecutivos, llevará a la clausura y cierre del establecimiento, que procederá luego del apremio y citación de su (s) propietarios, con el correspondiente sello de seguridad en lugares más visibles del mismo.

Art. 11.- La Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, llevará un control actualizado del cumplimiento del pago de la Tasa por la Licencia Anual de Funcionamiento, a través del Catastro Anual de los Establecimientos Turísticos del Cantón.

Transitoria Primera.- Los establecimientos que hayan obtenido licencia de funcionamiento hasta el 31 de

diciembre del año 2004, tienen un plazo de 30 días para ponerse al día en cuanto al pago de las obligaciones que establece la presente ordenanza, caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 9 precedente. Este plazo corre a partir de la aprobación y sanción de esta ordenanza.

Transitoria Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y seis de septiembre y diez de octubre del dos mil cinco.- LO CERTIFICO.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, diez de octubre del dos mil cinco. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- LO CERTIFICO.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, once de octubre del dos mil cinco. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, PROMULGUESE Y EJECUTESE.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.